



**Gerencia Seccional IV  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de La Guajira  
Vigencia 2020**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ESPERANZA CASTILLO ORTIZ**  
Gerente Seccional

German Eduardo Sánchez Calderón	Asesor de Gestión
Tatiana Milena León Monterrosa	Asesora de Gestión
Juan Manuel Higuera Avellaneda	Profesional Especializado
Sandra Paola Mosquera Rentería	Profesional Universitario

**Auditores**

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de La Guajira .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>13</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>17</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>26</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>32</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>35</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales.....</b>	<b>38</b>
<b>2.9.</b>	<b>Controversias Judiciales .....</b>	<b>40</b>
<b>2.10.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>42</b>
<b>2.11.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>47</b>
<b>2.12.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>48</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>53</b>
<b>2.14.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>54</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>54</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>67</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>71</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de La Guajira, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de La Guajira

### 1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, así como a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, con excepción de las deficiencias observadas en las notas a los estados financieros, las cuales no afectan el dictamen a la razonabilidad.

En el proceso de tesorería se evidenció **excelente** gestión, debido a que los pagos se realizaron con los respectivos soportes documentales, aplicando las deducciones legales; se presentaron oportunamente las declaraciones tributarias y los saldos reflejados en la información contable fueron conciliados.

### 1.2.2 Gestión Presupuestal

La gestión fue **regular**, por cuanto la ejecución presupuestal de gastos cumplió con los aspectos de legalidad señalados en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cuanto a los principios de universalidad, especialización y unidad de caja. Sin embargo, se comprometieron recursos por mayor valor de los recaudos de la vigencia, generando el riesgo de que se ocasione déficit presupuestal.

Se evidenció que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020, cuyas modificaciones y ejecución se ajustaron a la normatividad vigente, salvo por la reducción ordenada con Resolución interna de la Contraloría, sin haberse tramitado por la Asamblea Departamental.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, en el sentido de destinar el 2% del presupuesto para capacitación de funcionarios y sujetos de control.

### 1.2.3 Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **buena**, considerando el cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal, la publicación de los documentos contractuales y del plan anual de adquisiciones inicial en el SECOP I y la realización de sus ajustes pertinentes; los contratos celebrados se ajustaron a los límites de las cuantías previstas, se cumplieron las obligaciones contractuales y las de supervisión, las cuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico y a la misión de la entidad, existiendo satisfacción de las necesidades planteadas en su planeación. Finalmente, se observaron los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, excepto por las deficiencias detectadas en los análisis de mercado.

### 1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Durante la vigencia 2020 la Contraloría presentó una buena gestión, debido a que realizó actividades de promoción, sensibilización y capacitación a la ciudadanía en general, se elaboró y ejecutó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Sin embargo, en el trámite de peticiones ciudadanas se presentaron algunas inconsistencias en el cumplimiento de los términos para las respuestas definitivas a peticiones trasladadas al proceso auditor.

### 1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor durante la vigencia 2020 adelantado por la Contraloría fue **regular**, por cuanto no se ejecutó el PGA en un 100%, así mismo, presentó un reporte inadecuado en los recursos auditados y baja cobertura a las auditorías efectuadas a los sujetos de control y contratación.

Sin embargo, en las observaciones y hallazgos, se evidenciaron los elementos que los conforman y oportunidad en el traslado de los hallazgos a las instancias competentes, igualmente, realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por las entidades vigiladas, en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior.

### 1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión, legalidad y resultados en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, adelantadas por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, durante la vigencia 2020 fue **buena** en razón a que se observaron situaciones que encuadran en observancia de los principios y normas que los regulan.

De igual manera, se observó buena gestión en el inicio o apertura, inactividades en el desarrollo, incumplimiento de término para remitir oficio de citación para notificación personal del auto de apertura, riesgo de prescripción, auto de apertura

proceso de responsabilidad fiscal conjuntamente con el archivo de indagación preliminar y vinculación al garante.

### **1.2.7 Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales**

La gestión y la legalidad en el proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por la Contraloría General del Departamento de La Guajira en la vigencia 2020 fue **excelente**, en razón a que se evidenció el buen cumplimiento de los términos establecidos en la ley y en cada una de las etapas procesales.

### **1.2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La gestión y la legalidad en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Contraloría General del Departamento de La Guajira en la vigencia 2020 fue **buena**, en razón a que se evidenció la realización de actuaciones como autos de mandamientos de pago notificados y ningún proceso se encuentra en riesgo de prescripción.

Con relación a los resultados, estos fueron regular debido a que la Contraloría en la vigencia 2020, recaudó la suma de \$24.613.470 que representan un 0,34% de la cuantía total de los títulos \$7.200.597.241.

### **1.2.9 Controversias Judiciales**

La Contraloría General del Departamento de La Guajira, dio en términos generales cumplimiento para determinar los riesgos, control y seguimiento oportuno en las actuaciones procesales, lo cual fue evidenciado en el 100% de la muestra seleccionada. Igualmente se observó coherencia y consistencia con respecto a la información suministrada a contabilidad en aras de la transversalidad. Por lo anterior su gestión fue **buena**.

### **1.2.10 Proceso de Talento Humano**

La gestión fue **regular**, debido a que se presentó incumplimiento del Plan Institucional de Capacitación, no se ejecutó el Plan Institucional de Incentivos y no se ordenaron los exámenes médicos para el ingreso y retiro de funcionarios.

La planta de personal ocupada es consistente con la autorizada. Se verificó la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Los viáticos pagados se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente.

### **1.2.11 Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **favorable**, con fundamento en el resultado de 90% obtenido con la aplicación de la matriz para su



evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo medio, lo que evidencia la eficacia y efectividad de los controles en los procesos evaluados.

### **1.2.12 Plan de Mejoramiento**

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 80% de cumplimiento de las acciones evaluadas.

### **1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de La Guajira correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 84,75 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**ESPERANZA CASTILLO ORTIZ**  
Gerente Seccional IV

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para el desarrollo de la presente auditoría, cuyo objetivo en esta línea es examinar la gestión del proceso contable realizada por la Contraloría durante la vigencia 2020, en la muestra seleccionada se verificó la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de contabilidad pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1 Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo Final	Justificación para su selección
1110 Depósitos en instituciones financieras	166.981.724	Realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, comprobando que su elaboración se encuentre acorde con los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
13 Cuentas por cobrar	370.985.098	
1640 Edificaciones	247.247.037	
1670 Equipos de comunicación y computación	96.807.604	
24 Cuentas por pagar	98.179.195	
2511 Beneficios a los empleados a corto plazo	94.130.037	
3105 Capital fiscal	428.359.862	
4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	456.195.371	
5101 Sueldos y salarios	864.415.151	
5111 Gastos generales	88.106.234	

Fuente: SIREL 2020, Formato 1 – Catálogo de Cuentas y Estados Financieros.

Se evaluó el 100% de la muestra seleccionada y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

La auditoría se focalizó en los registros de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020.

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* de las vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:



**Tabla nro. 2 Estructura Financiera 2019-2020**

Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final Dic-2019	%	Saldo Final Dic-2020	%	Variación Absoluta	Variación Porcentual
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>872.738.750</b>	<b>100%</b>	<b>898.566.398</b>	<b>100%</b>	<b>25.827.648</b>	<b>3%</b>
11	Efectivo y equivalente al efectivo	187.225.319	21%	166.981.724	19%	-20.243.595	-11%
13	Cuentas por cobrar	406.279.843	47%	370.985.098	41%	-35.294.745	-9%
16	Propiedades, planta y equipo	275.647.317	32%	314.369.968	35%	38.722.651	14%
19	Otros activos	3.586.271	0%	46.229.608	5%	42.643.337	1189%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>159.121.639</b>	<b>100%</b>	<b>192.309.232</b>	<b>100%</b>	<b>33.187.593</b>	<b>21%</b>
24	Cuentas por pagar	45.883.710	29%	98.179.195	51%	52.295.485	114%
25	Beneficios a los empleados	113.237.929	71%	94.130.037	49%	-19.107.892	-17%
29	Otros pasivos	0	0%	0	0%	0	0%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>713.617.110</b>	<b>100%</b>	<b>706.257.165</b>	<b>100%</b>	<b>-7.359.945</b>	<b>-1%</b>
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	713.617.110	100%	706.257.165	100%	-7.359.945	-1%

Fuente: SIREL, Formato 1 - Catálogo de Cuentas, 2019 y 2020.

La evaluación de los estados financieros se orientó al análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente las transacciones en cuentas representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020, respecto de las cuentas seleccionadas en la muestra a revisar.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

Las pruebas de auditoría efectuadas permiten inferir que en la vigencia 2020 la Contraloría General del Departamento de La Guajira registró adecuadamente los hechos económicos ocurridos durante esa anualidad, dando cumplimiento al Régimen de Contabilidad Pública. Así mismo, presentó el Informe Anual de Control Interno Contable, cuyos resultados son coherentes, aseguró los bienes y recursos de la Entidad y presentó los estados financieros de conformidad con lo requerido en la normatividad vigente.

De igual manera, se evidenció la elaboración de conciliaciones bancarias, el oportuno registro de la incapacidad expedida a una funcionaria y el cuadro de contabilidad, tesorería y presupuesto.

En lo referente al flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, se verificó que las áreas correspondientes reportaron oportunamente a contabilidad la información requerida. También se constató que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública y de la evaluación a la muestra seleccionada se

deduce la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, con cuyos registros hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación, como se presenta a continuación:

Cuenta 1110 – Depósitos en instituciones financieras, cuyo saldo de \$166'981.724 corresponde al 19% de los activos y representa el valor de los recursos de la Contraloría depositados en cuenta bancaria a su nombre, cuyo saldo contable se encuentra conciliado con el registrado en el extracto bancario, lo cual permite inferir que es fidedigno.

Grupo 13 – Cuentas por Pagar, con saldo de \$370'985.098 corresponde al 41% del activo total y está conformado por las siguientes cuentas:

1311 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios,	\$541'281.288	
1377 – Transferencias por cobrar,	\$115'370.194	
1384 – Otras cuentas por cobrar,	<u>\$1'305.077</u>	657'956.559
1386 – Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)		<u>-286'971.461</u>
Total		370'985.098

Las cuentas 1311 y 1377 representan los valores adeudados a la Contraloría al finalizar la vigencia 2020, por cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas y transferencias del Departamento, respectivamente. Aquellas incluyen cuotas pendientes de pago de las vigencias 2014 a 2020, en tanto que el saldo de las transferencias corresponde a las del mes de diciembre de 2020 por \$89'488.194, las cuales fueron recaudadas en enero de 2021.

Mediante la Nota Contable 024 del 30 de diciembre de 2020, se registró el deterioro de cuentas por cobrar, por \$286'971.461, correspondiente al valor de las cuotas de fiscalización adeudadas por 15 entidades: la Universidad de La Guajira (37%), 11 hospitales de igual número de municipios (56%), el Instituto de Deportes de La Guajira (1%), el Instituto de Tránsito de Maicao (7%) y la Empresa de Servicios Públicos de Dibulla (0,02%). El deterioro contabilizado cumplió con lo establecido en el Manual de Políticas Contables, el cual establece que “se estimará deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias” y define como uno de los indicios del deterioro los “incumplimientos o moras por parte del deudor en el pago de sumas adeudadas, por un período superior a 360 días.

Cuenta 1640 – Edificaciones, el saldo de \$247'247.037 corresponde al 28% del activo y al 79% del Grupo <<Propiedades, planta y equipo>>. Representa el inmueble donde funciona la Contraloría, el cual fue recibido del Departamento de La Guajira en el año 2000. Está contabilizado en la cuenta 164027 – Edificaciones pendientes de legalizar, dado que como soporte documental solamente se tiene el

“Acta modificatoria de la conciliación suscrita entre el Departamento de La Guajira y la Contraloría General del Departamento de La Guajira sobre los saldos con corte al 31 de diciembre de 1999”.

Cuenta 1670 – Equipos de comunicación y computación, presenta un saldo de \$96'807.604, que corresponde al 11% del activo total y al 15% del grupo <<Propiedades, planta y equipo>>, el cual representa los equipos de cómputo de propiedad de la Contraloría, cuyo valor es consistente con el inventario presentado en la información complementaria y adicional.

Es pertinente indicar que debido a que la presente auditoría se desarrolló de manera virtual, en atención a lo establecido en la Resolución Orgánica 005 de 2020 -de la Auditoría General de la República-, no fue posible realizar una verificación física selectiva del inventario presentado.

En la vigencia 2020 se adquirieron a título de compra 10 computadores y una impresora multifuncional, por valor total de \$41'907.000, los cuales fueron correctamente contabilizados en esta cuenta.

No se presentaron bajas de elementos en la vigencia auditada. Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados mediante pólizas de seguros adquiridas a la aseguradora La Previsora.

Grupo 24 – Cuentas por pagar, cuyo saldo de \$98'179.195 es el 51% del pasivo total y está conformado por las siguientes cuentas:

2401 – Adquisición de bienes y servicios nacionales	\$63'247.447	64%
2407 – Recursos a favor de terceros	\$6'843.902	7%
2424 – Descuentos de nómina	\$17'189.646	18%
2436 – Retención en la fuente e impuesto de timbre	\$10'898.200	11%
Total	\$98'179.195	100%

Los valores contabilizados son consistentes con las cuentas por pagar constituidas presupuestalmente.

Cuenta 2511 – Beneficios a los empleados a corto plazo, con saldo de \$94'130.037 es el 49% del pasivo total y representa los valores de cesantías (\$86'889.255) e intereses a las cesantías (\$7'240.782) de los funcionarios de la Contraloría, pagados en enero y febrero de 2021.

Cuenta 3105 – Capital fiscal, con saldo de \$428'359.862 representa los recursos aportados para la creación y desarrollo de la entidad, e incluye los resultados de ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio por \$28'107.940.

Cuenta 4110 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, en la que se

registraron \$456'195.371 correspondientes a los valores de cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas.

Cuenta 5101 – Sueldos y salarios, totalizaron \$864.415.151 y correspondieron al 45% de los gastos totales. Incluyen los conceptos salariales contabilizados en el ejercicio contable, por sueldos, gastos de representación, auxilio de transporte y subsidio de alimentación.

Cuenta 5111 – Gastos generales, se contabilizaron por valor total de \$1.909'036.032, de los cuales el 37% correspondió a honorarios de contratistas para apoyar la gestión institucional, el 33% a otros gastos en los que se agruparon los de salud ocupacional y el valor del concurso a realizar por la CNSC para la provisión de empleos, y el 29% a los demás gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

#### *2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en cifras reveladas en las Notas a los Estados Financieros.*

En las notas a los Estados Financieros se presentaron erradamente los saldos de los grupos <<13 - Cuentas por cobrar>> por \$656'651.477 y <<16 – Propiedades, planta y equipo>>, por \$792'671.129, debido a que en ellos no fueron restados los valores registrados por deterioro de cuentas por cobrar y por depreciación acumulada, siendo diferentes a los revelados en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior, desatendiendo lo establecido en el numeral 39<sup>1</sup> del 3.3.1 del Anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, lo cual denota deficiencias en la efectividad de control interno contable.

Esta observación no tiene incidencia en el dictamen a los estados financieros evaluados.

#### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

De acuerdo con la muestra evaluada, las transacciones de tesorería presentan adecuada gestión; en los comprobantes de egreso se evidenciaron los documentos soportes de los pagos, se identificaron los beneficiarios, las imputaciones contables y presupuestales y se aplicaron las deducciones legales.

<sup>1</sup> El citado numeral 39 establece: “Verificar que exista concordancia entre las cifras expuestas en los estados financieros y los saldos desagregados en las notas.” Hace parte del numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.

Las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna según calendario tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

## 2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira se destinó a gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas de planeación y ejecución de recaudos y gastos, así como las modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar la estimación de recursos y de gastos.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 3 Muestra de rubros presupuestales revisados

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles o cuenta por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina	834.624.432	729.425.764	87%	Corresponde al 51% de los compromisos totales
Compra de equipos	123.870.875	113.894.559	92%	Representa el 42% de los compromisos en gastos generales
Capacitación	35.767.200	34.260.000	96%	Verificar cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010
Materiales y suministros	21.677.940	17.608.290	81%	Evaluar cumplimiento de principios presupuestales
Viáticos y gastos de viaje	31.250.000	26.410.336	85%	Verificar legalidad y exactitud
Seguros	7.877.645	7.877.645	100%	Verificar legalidad y exactitud

Fuente: SIREL 2020, Formato 7 - Ejecución Presupuestal de Gastos.

Durante la ejecución de la auditoría la Contraloría suministró la información y los documentos solicitados para cumplir las actividades programadas.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad, evidenciándose los resultados que a continuación se presentan.

### 2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

El presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira para la vigencia 2020 fue aprobado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 492 del 14 de noviembre de 2019, por valor de \$1.788'360.000 y se liquidó mediante



Decreto 282 del 20 de diciembre de 2019 de la Gobernación de La Guajira.

Durante la vigencia se presentaron adiciones por \$238'311.363 y una reducción por \$87'151.338 para un presupuesto definitivo de \$1.939'520.025, de los cuales el 73% corresponde a transferencias del Departamento de La Guajira por \$1.418'348.194 y el 27% a cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas por \$521'171.831.

Verificado el presupuesto de la vigencia auditada, se observó que no se generaron reservas y que las cuentas por pagar constituidas corresponden a contribuciones y aportes de nómina del mes de diciembre. Los registros del libro de ejecución de gastos evidencian la oportuna expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales para los compromisos realizados.

Sin embargo, se observa que el valor total de los compromisos registrados por \$1.704'621.471 es mayor a los ingresos recaudados en la vigencia por \$1.686'658.269, lo cual puede generar un déficit presupuestal de \$17'963.201 en la vigencia 2021.

#### *2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por registrar compromisos presupuestales por mayor valor de los ingresos recaudados en la vigencia.*

Durante la vigencia 2020 se registraron compromisos por valor total de \$1.704'621.471, los cuales son mayores a los ingresos recaudados por \$1.686'658.269, cuya diferencia de \$17'963.201, genera el riesgo de que se ocasione déficit presupuestal, incumpliendo los principios de planificación y anualidad establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 111 de 1996, así como en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza 276 de 2009 de la Asamblea Departamental de La Guajira (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Lo anterior se dio por deficiente control en la disponibilidad de valores a comprometer según los recaudos efectivos, lo cual podría generar déficit presupuestal en la siguiente vigencia.

#### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Se recaudó el 96% de las transferencias presupuestadas y el 62% de las cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas. Con respecto al presupuesto definitivo se recaudó el 87% de lo aforado, quedando pendiente el 13% de lo estimado, es decir la suma de \$252'861.756, de los cuales \$52'470.194 corresponde a transferencias del Departamento y \$200'391.562 a cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas.



**Tabla no. 4 Recaudo de presupuesto**

Cifras en pesos

Procedencia de los Recursos	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por Recaudar
Transferencias de la Gobernación	1.328.860.000	89.488.194		1.418.348.194	1.365.878.000	52.470.194
Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas	459.500.000	148.823.169	87.151.338	521.171.831	320.780.269	200.391.562
<b>TOTAL</b>	<b>1.788.360.000</b>	<b>238.311.363</b>	<b>87.151.338</b>	<b>1.939.520.025</b>	<b>1.686.658.269</b>	<b>252.861.756</b>

Fuente: SIREL, formato F06 - vigencia 2020.

Las siguientes son las cuotas de fiscalización que no se recaudaron de las entidades descentralizadas

**Tabla no. 5 Cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas**

Cifras en pesos

Entidades Descentralizadas	Cuota Aforada	Valor Recaudado	%	No Recaudado	%
Universidad de La Guajira	134.001.062	13.400.106	10%	120.600.956	90%
Centrama	8.877.936	8.877.936	100%	-	0%
E.S.P. de Manaure	9.682.647	9.682.647	100%	-	0%
Instituto de Tránsito y Transporte de Riohacha	10.416.384	-	0%	10.416.384	100%
Instituto de Tránsito y Transporte de Maicao	3.881.772	3.881.772	100%	-	0%
Instituto de Tránsito y Transporte de Albania	2.218.561	1.109.281	50%	1.109.280	50%
Instituto Departamental de Deporte de La Guajira	4.780.069	4.780.069	100%	-	0%
Hospital Santo Tomas - Villanueva	26.555.260	26.555.260	100%	-	0%
Hospital Santa Teresa de Jesús - Dibulla	37.628.396	37.628.396	100%	-	0%
Hospital Santa Rita de Cassia - Distracción	7.073.735	3.536.867	50%	3.536.868	50%
Hospital Santa Cruz - Urumita	6.801.249	6.801.249	100%	-	0%
Hospital San Rafael - Albania	18.735.613	18.735.613	100%	-	0%
Hospital San Rafael - San Juan	35.741.968	35.741.968	100%	-	0%
Hospital San Lucas - El Molino	5.563.096	-	0%	5.563.096	100%
Hospital San José - Maicao	33.797.718	33.797.718	100%	-	0%
Hospital San Agustín - Fonseca	21.053.123	21.053.123	100%	-	0%
Hospital Nuestra Señora de Los Remedios - Riohacha	70.001.309	70.001.309	100%	-	0%
Hospital Nuestra Señora del Pilar - Barrancas	19.473.259	9.736.630	50%	9.736.629	50%
Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - Uribia	8.362.563	8.362.563	100%	-	0%
Hospital Nuestra Señora del Carmen - Hatonuevo	13.343.230	-	0%	13.343.230	100%
Hospital Armando Pabón López de Manaure	36.085.119	-	0%	36.085.119	100%
Hospital Donaldo Saúl Moron - La Jagua	2.325.678	2.325.678	100%	-	0%
Hospital de Nazareth	4.772.084	4.772.084	100%	-	0%
<b>TOTALES</b>	<b>521.171.831</b>	<b>320.780.269</b>	<b>62%</b>	<b>200.391.562</b>	<b>38%</b>

Fuente: SIREL, formato F06 - vigencia 2020

De las 23 entidades descentralizadas, 15 -que son el 65%- pagaron la totalidad de la cuota de fiscalización liquidada por la Contraloría, tres (3) entidades, que corresponden al 13%, pagaron la mitad y cuatro (4) no pagaron ningún valor, es decir el 17% de las entidades a quienes les correspondía este pago, observándose en estas entidades una conducta omisiva por parte de quienes tienen el deber de pagar al órgano de control fiscal esta cuota.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Los compromisos presupuestales registrados durante la vigencia 2020 totalizaron

\$1.704'621.471 y correspondieron al 88% de la apropiación definitiva, en cuya gestión incidió el no recaudo de las cuotas de fiscalización que no fueron pagadas por entidades descentralizadas. El valor de las obligaciones fue igual a los compromisos registrados, de las cuales se realizaron pagos por \$1.538'026.194.

**Tabla nro. 6 Ejecución presupuestal de gastos**

Cifras en pesos

Rubros Presupuestales	Apropiación Inicial	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
<b>Servicios Personales</b>	1.548.892.800	58.551.338	173.334.902	1.645.333.114	1.472.137.845	1.472.137.845	1.378.007.818	173.195.269
Asociados a la nómina	1.155.142.800	58.551.338	173.334.902	1.216.383.114	1.103.782.049	1.103.782.049	1.103.782.049	112.601.065
Contribuciones y Aportes	393.750.000	-	-	428.950.000	368.355.796	368.355.796	274.225.769	60.594.204
<b>Gastos Generales</b>	239.467.200	28.600.000	64.976.460	294.186.910	232.483.626	232.483.626	160.018.376	61.703.284
Adquisición de Servicios	35.700.000	2.100.000	64.976.460	150.798.815	135.201.849	135.201.849	62.901.399	15.596.966
Adquisición de Bienes	203.767.200	26.500.000	-	143.388.095	97.281.777	97.281.777	97.116.977	46.106.318
<b>TOTAL</b>	<b>1.788.360.000</b>	<b>87.151.338</b>	<b>238.311.362</b>	<b>1.939.520.024</b>	<b>1.704.621.471</b>	<b>1.704.621.471</b>	<b>1.538.026.194</b>	<b>234.898.553</b>

Fuente: SIREL, formato F07 - vigencia 2020.

La diferencia de \$166'595.277 que resulta de restar al valor de las obligaciones los pagos realizados, corresponde a las cuentas por pagar que fueron constituidas mediante la Resolución 001 del 4 de enero de 2021.

El 86% del total de gastos ejecutados en la vigencia correspondió a gastos de personal y el 14% a gastos generales. No se registraron compromisos para servicios personales indirectos.

Durante la vigencia 2020 se realizaron tres (3) traslados presupuestales por valor de \$154'993.840, que corresponde al 9% del presupuesto inicial. Las modificaciones de traslados fueron ordenadas a través de actos administrativos suscritos por el Contralor, previa certificación de la funcionaria de presupuesto de la disponibilidad de saldos en los rubros contracreditados.

Así mismo, se presentaron dos adiciones al presupuesto, por valor total de \$238'311.363 formalizadas con las Resoluciones 136 y 214 del 17 de julio y 24 de noviembre de 2020, respectivamente. Además, se presentó una reducción al presupuesto por valor de \$87'151.338, ordenada mediante Resolución interna 170 del 6 de octubre de 2020 de la Contraloría General del Departamento de la Guajira.

**Tabla nro. 7 Modificaciones presupuestales de la vigencia**

Cifras en pesos

No.	Concepto	Resolución		Valor
		No.	Fecha	
1	Adición	136	22-jul-20	89.488.194
2	Traslados	136	22-jul-20	49.122.355
3	Reducción	170	6-oct-20	87.151.338
4	Traslados	196	6-nov-20	53.456.175

No.	Concepto	Resolución		Valor
		No.	Fecha	
5	Adición	214	26-nov-20	148.823.169
6	Traslados	225	9-dic-20	52.415.310
<b>TOTAL</b>				<b>480.456.541</b>

Fuente: Resoluciones de modificaciones presupuestales, Formato F07 SIREL 2020.

Las adiciones al presupuesto estuvieron autorizadas mediante los Decretos 161, del 13 de julio de 2020, y 266 del 17 de noviembre de 2020, de la Gobernación de La Guajira. La reducción del presupuesto se ordenó en la Resolución 170 del 6 de octubre de 2020, suscrita por el Contralor, contrariando lo establecido en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de La Guajira.

### *2.2.3.1 Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por realizar reducción del presupuesto de la vigencia 2020 sin autorización de la Asamblea Departamental.*

La Contraloría General del Departamento de la Guajira, realizó una reducción de \$87'151.338 al presupuesto de gastos de la vigencia 2020, ordenada mediante la Resolución 170 del 6 de octubre de 2020, "por medio de la cual se reduce el valor de la cuota de fiscalización del Hospital de Nazareth y el Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia para la vigencia fiscal 2020", en cuyos considerandos se expresa que revisadas las ejecuciones de ingresos de estas entidades, el valor de las cuotas de fiscalización es por menores valores que suman de \$13'134.647. Sin embargo, la reducción se ordena por \$87'151.338, resultando incoherente con la cifra anterior. Esta reducción fue ordenada en la referida Resolución, suscrita por el Contralor, sin haberse realizado el trámite a través de la Asamblea Departamental de La Guajira, desatendiendo lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de La Guajira, establecido mediante la Ordenanza 276 de 2009, artículos 81 y 82.

Esta situación se dio presuntamente por errada interpretación de la autonomía administrativa de la Contraloría, afectando las apropiaciones presupuestales aprobadas para la vigencia.

Con cargo al rubro de capacitación se ejecutaron gastos por \$34'260.000, valor que corresponde a la realización de nueve (9) actividades de capacitación, a las cuales asistieron funcionarios de diferentes dependencias de la entidad.

Mediante la Resolución 001 del 4 de enero de 2021 se constituyeron las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2020, por \$166'595.277, de las cuales se relacionaron los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

## **2.3. Proceso de Contratación**

En la vigencia 2020 la Contraloría General del Departamento de La Guajira celebró 16 contratos por valor total de \$189'743.094, equivalente al 9,78% de la apropiación presupuestal definitiva. Se revisaron siete (7) contratos por \$152'809.509, que corresponden al 80% del valor total de los actos celebrados y al 44% del número de contratos, teniendo como criterios de selección el valor, el tipo de contrato y el contratista.

**Tabla nro. 8 Muestra de contratos revisados**

Cifras en pesos

Nro.	Número de Contrato	Objeto	Valor del Contrato	Tipo de Contrato	Estado	Justificación
1	004	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de elementos de planeación de los procesos misionales de la Contraloría General del Departamento de La Guajira y realizar un ciclo de capacitaciones.	20.000.000	Apoyo a la Gestión	Terminado	Verificar requisitos en la etapa precontractual, cumplimiento del objeto contractual y el registro y control de pagos
2	005	Prestación de servicios profesionales para la realización de un curso virtual de actualización de cambios en el nuevo modelo de control fiscal y aspectos prácticos de la Guía de Auditoría Territorial.	12.000.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado	
3	010	Adquisición de una impresora multifuncional y 5 computadores portátiles.	24.157.000	Suministro	Terminado	
4	012	Suministro de papelería y útiles de oficina.	9.914.950	Suministro	Terminado	
5	015	Adquisición, implementación, parametrización, actualización y prueba de los módulos de presupuesto, tesorería, contabilidad y nómina que componen el software financiero.	44.000.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado	
6	014	Adquisición de 5 computadores de escritorio todo en uno y 3 aires acondicionados mini-split convencionales.	24.352.059	Suministro	Terminado	
7	16	Adquisición de 21 sillas para funcionarios de la CGDG.	18.385.500	Suministro	Terminado	
TOTAL			152.809.509			

Fuente: SIA-OBSERVA, Formato 13 Contratación 2020.

Los anteriores contratos iniciados y terminados durante la vigencia 2019, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos-contractual de conformidad con la

tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

De acuerdo con lo reportado en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA de la vigencia y verificado en el SECOP-I, los límites de la contratación de menor cuantía para la vigencia 2020 fue de \$245'784.840 y la contratación de mínima cuantía hasta el valor de \$24'578.484. Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

**Plan anual de adquisiciones.** Se publicó el 21 de enero de 2020, el cual fue elaborado por un valor inicial de \$126'449.000 y presenta una modificación del 24 de noviembre quedando en \$201'526.467. Se verificó su publicación en el SECOP.

**Manual de contratación.** Para la vigencia 2020 la Contraloría contó con el manual adoptado por medio de la Resolución 147 de 2014, el cual fue actualizado a través de la Resolución 174 del 9 de octubre de 2020. La competencia para celebrar contratos estuvo en el Contralor Departamental, no existió delegación de ordenación del gasto.

El documento contiene los procedimientos para celebrar la contratación de bienes y servicios en las diferentes modalidades definidas en la normatividad vigente: las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. El manual se ajusta a las normas legales que regulan la gestión contractual.

**Etapa precontractual.** En los contratos revisados se evidenció que cada uno contaba con el documento de estudios previos para la adquisición de bienes o servicios, los cuales contenían los elementos mínimos para su elaboración, estos además guardaron coherencia con los rubros aprobados en el plan anual de adquisiciones, se identificó la necesidad y se describió el objeto a contratar; concluyéndose el cumplimiento de los elementos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

De los siete (7) contratos revisados, los identificados como IMC-010-2020, IMC-012-2020, IMC-014-2020 e IMC-016-2020 se celebraron por el procedimiento de mínima cuantía, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los otros tres (3) fueron celebrados bajo la modalidad de contratación directa como prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mismo Decreto. Los objetos y obligaciones de los contratos revisados se encuentran ajustados al cumplimiento del Plan Estratégico de la Contraloría.



Se evidenció que todos los contratos de la muestra auditada contaron con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad al inicio del proceso contractual, la correcta imputación presupuestal, la publicación de invitación a presentar ofertas y los documentos requeridos para la legalización de los contratos. Los estudios previos de los contratos auditados son coherentes con el objeto y las actividades contratadas

### 2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en los análisis de mercado.

No obstante que en los estudios previos se expresaron aspectos referentes a la exigencia legal de publicar los análisis de mercado de los procesos contractuales, se observa que estos no contienen los análisis que debieron realizarse para las respectivas contrataciones, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla nro. 9 Inconsistencias en análisis del sector**

Número de Contrato	Inconsistencias Observadas
Contrato 004 de 2020	“Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo. La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1510 de julio 17 de 2013”
Contrato 005 de 2020	“Numeral 4 – Presupuesto oficial y valor estimado del contrato, compuesto por: a. Análisis del Mercado: Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el perfil establecido por parte de este órgano de Control, de acuerdo a las necesidades planteadas por el Coordinador de Control Fiscal, oficina de control interno, jurídica, y el Área de Responsabilidad Fiscal, de esta entidad.”
Contrato 010 de 2020	En el numeral 5.2 Análisis de la oferta, se describe lo siguiente: “En el mercado local encontramos diferentes empresas que están dedicadas al suministro de impresoras y equipos de cómputo.” No se mencionan cuáles son las empresas a que se refiere el párrafo.
Contrato 012 de 2020	En el numeral 5 se expresa “Que se tuvieron en cuenta las cotizaciones presentadas al igual que contrataciones hechas por la entidad en este sentido en épocas anteriores”, pero no detalla cuáles fueron las cotizaciones a que se refiere.
Contrato 014 de 2020	“En el mercado local encontramos diferentes empresas que están dedicadas al suministro de impresoras y equipos de cómputo.” No se mencionan cuáles son las empresas a que se refiere el párrafo.
Contrato 015 de 2020	“Teniendo en cuenta, que es necesario contar con el Software Financiero SAFIRO, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, con el fin de contar con información financiera fiable y oportuna, se consultó a través de internet los precios de mercado de estos artículos,



	teniendo en cuenta que es por primera vez que se pretende contratar este tipo de bienes.”
Contrato 016 de 2020	<p>En el numeral 5.2 Análisis de la Oferta, se expresa: “En el mercado local encontramos diferentes empresas que están dedicadas al suministro de sillas ergonómicas. La Contraloría General del Departamento de La Guajira, a través de correo electrónico invitó a cotizar a las anteriores empresas. Así mismo se consultó a través de internet los precios de mercado de estos artículos.”</p> <p>Sin embargo, no se detalla cuáles fueron las empresas a que se refiere el párrafo anterior.</p>

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como de los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, ocasionado por falta de una debida planeación por parte del ente de control, con lo cual se limita la información para un efectivo control social y fiscal.

**Etapas contractuales.** Se observaron cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en los contratos evaluados, en la medida en que están elevados a escrito, firmados por las partes y aprobadas las pólizas de garantía cuando se pactó su presentación.

Se observó el cumplimiento del objeto contractual, los productos y servicios adquiridos concuerdan con el objeto y las obligaciones del contrato; se cumplieron los términos y plazos establecidos, están soportados con actas de entrada al Almacén cuando se trató de compra de equipos y de papelería y útiles de oficina. Los pagos se realizaron conforme a lo estipulado en el contrato, en cuanto a periodicidad, monto y el cumplimiento de los requisitos para el pago del mismo.

El Contralor General del Departamento de La Guajira designó el supervisor de cada contrato, lo cual les fue comunicado por medio de oficio. Se evidenció el desempeño de sus funciones presentando los correspondientes informes de supervisión, en cumplimiento del principio de responsabilidad señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y del manual de contratación de la Contraloría.

No se presentaron adiciones ni prórrogas en ninguno de los contratos.

**Etapas pos-contractuales.** En todos los contratos evaluados se evidenció el cumplimiento del objeto contractual, el cual suplió la necesidad generada con la contratación. Se evidenciaron las actas de terminación en cada contrato, al igual que las certificaciones de los supervisores dando fe del cumplimiento del objeto contratado en cada caso.

Ninguno de los contratos revisados ha sido liquidado. No obstante, es pertinente indicar que se encuentra dentro del término legal para tal fin. Se precisa que en los

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatoria su liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría mediante la contratación ejecutada en la vigencia 2020 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvieron acordes con los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como con los principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993, logrando impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

#### 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

De acuerdo con la información reportada en la cuenta rendida, a la Contraloría General del Departamento de La Guajira le correspondió tramitar 145 peticiones en la vigencia 2020, de las cuales 114 fueron quejas, 14 peticiones en interés general o particular, 12 denuncias, tres (3) consultas y dos (2) peticiones entre entidades estatales. Para evaluar la gestión en la recepción, trámite y respuesta a los derechos de petición, se seleccionaron como muestra 15 peticiones, lo que representa el 10% del total reportado.

Los criterios para seleccionar la muestra fueron el estado al final del periodo rendido y el tipo de petición, así:

Tabla nro. 10 Muestra de requerimientos evaluados

No.	Identificación	Tipo de petición	Fecha en que se recibió	Fecha de Respuesta	Justificación para su selección
1	127 - 2020	Queja	30/09/2020	En trámite	Evaluar la gestión en las peticiones en trámite al 31 de diciembre de 2020
2	142 - 2020	Queja	14/12/2020	En trámite	
3	145 - 2020	Denuncia	15/12/2020	En trámite	
4	005 - 2020	Denuncia	26/02/2020	No Reporta	Verificar el trámite y oportunidad en los traslados por competencia
5	143 - 2020	Denuncia	14/12/2020	29/12/2020	
6	003 - 2020	Consulta	23/01/2020	24/01/2020	Verificar la gestión en el trámite de peticiones de competencia de la Contraloría
7	004 - 2020	Denuncia	23/01/2020	18/12/2020	
8	007 - 2020	Petición entre entidades	28/02/2020	6/03/2020	
9	008 - 2020	Petición	5/03/2020	5/03/2020	
10	009 - 2020	Queja	9/03/2020	16/12/2020	
11	011 - 2020	Denuncia	13/03/2020	17/12/2020	
12	028 - 2018	Consulta	12/07/2018	29/05/2020	
13	028 - 2020	Petición	29/05/2020	29/05/2020	
14	117 - 2020	Queja	3/09/2020	23/09/2020	
15	139 - 2020	Petición	23/11/2020	29/12/2020	

Fuente: SIREL 2020, Formato 15 Participación Ciudadana

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se evaluaron cuatro (4) de las 11 actividades reportadas, lo que representa el 36% del total registrado.

Sobre la muestra seleccionada se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación.

### 2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

**Procedimiento interno.** El trámite para la atención de peticiones ciudadanas está definido en la Resolución 014 de 2016, por la cual se reglamenta y adopta el Manual de Procedimientos al trámite interno del derecho de petición, quejas o denuncias, reclamos y consultas presentadas ante la Contraloría General del Departamento de La Guajira.

El procedimiento contiene una descripción de las actividades a desarrollar para el trámite de las peticiones, el cual orienta la ruta para la asignación, direccionamiento y trámite de los requerimientos, así como los términos, en concordancia con la normatividad legal vigente.

**Suspensión de términos.** Debido a la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, la Contraloría suspendió los términos para la atención de PQRSD, mediante las Resoluciones 065 del 17 de marzo y 068 del 24 de marzo, por 4 y 13 días, respectivamente, para un total de 17 días en la vigencia 2020.

**Resultados de la muestra revisada.** Evaluados 13 requerimientos cuya competencia para resolver correspondió a la Contraloría General del Departamento de La Guajira, se evidenció oportunidad en la respuesta definitiva en 11, que correspondieron al 85%, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, así como por el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas para la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

Tabla nro. 11 Oportunidad en respuestas a peticiones evaluadas

No.	Requerimiento	Tipo de petición	Fecha en que se recibió	Fecha de Respuesta	Observación
1	028 - 2018	Consulta	12/07/2018	29/05/2020	Se evidenció gestión de la Contraloría en la búsqueda del profesional con el perfil requerido para responder la petición.
2	003 - 2020	Consulta	23/01/2020	24/01/2020	Ninguna
3	004 - 2020	Denuncia	23/01/2020	16/12/2020	Respuesta después de 6 meses
4	007 - 2020	Petición entre entidades	28/02/2020	6/03/2020	Ninguna
5	008 - 2020	Petición en interés General o Particular	5/03/2020	5/03/2020	No se evidencia traslado por competencia
6	009 - 2020	Queja	9/03/2020	16/12/2020	Respuesta después de 6 meses
7	011 - 2020	Denuncia	13/03/2020	17/12/2020	Ninguna
8	028 - 2020	Petición en interés General o Particular	29/05/2020	29/05/2020	No se evidencia traslado por competencia
9	117 - 2020	Queja	3/09/2020	23/09/2020	Ninguna

No.	Requerimiento	Tipo de petición	Fecha en que se recibió	Fecha de Respuesta	Observación
10	127 - 2020	Queja	30/09/2020	6/10/2020	No se evidencia traslado por competencia
11	139 - 2020	Petición en interés General o Particular	23/11/2020	29/12/2020	No se evidencia traslado por competencia
12	142 - 2020	Queja	14/12/2020	15/12/2020	Ninguna
13	145 - 2020	Denuncia	15/12/2020	4/01/2021	No se evidencia traslado por competencia

Fuente: SIREL 2020, Formato 15 Participación Ciudadana

Todos los requerimientos revisados se encuentran con respuesta definitiva de la Contraloría, a la fecha de realización de la presente auditoría.

#### *2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término para respuestas definitivas a peticiones ciudadanas.*

Los requerimientos 004-2020 y 009-2020, recibidos el 23 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2020 respectivamente, fueron trasladados al proceso auditor para su trámite y las respuestas definitivas se dieron por parte de la Contraloría el 16 de diciembre de 2020 -en ambos casos-, es decir, habiendo transcurrido más de 10 meses (004-2020) y 9 meses (009-2020), superando el término de seis (6) meses establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para las peticiones trasladadas al proceso auditor.

Lo anterior causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en el trámite y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.

#### *2.4.1.2 Observación administrativa, por incumplimiento del término para traslados por competencia.*

Se acepta la contradicción al informe preliminar y se retira la observación.

De otra parte, en desarrollo de la presente auditoría se accedió a la página web de la Contraloría General del Departamento de La Guajira para verificar la publicación de los documentos señalados en el artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, evidenciándose que se encuentran publicados. Así mismo, se verificó la publicación de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

A través de la página web de la Contraloría, en el link “[www.contraloriaguajira.gov.co/tema/tramite-y-servicios](http://www.contraloriaguajira.gov.co/tema/tramite-y-servicios)” se pueden presentar peticiones ciudadanas, para lo cual se publicó una guía que explica al usuario cómo presentar sus peticiones. En desarrollo de la presente auditoría se verificó el acceso a este enlace para presentar peticiones por parte de la ciudadanía.

La Oficina de Control Interno elaboró los dos informes semestrales de seguimiento

a las PQRSD, los cuales presentó al despacho del Contralor, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Los informes semestrales fueron publicados en la página web institucional.

Se verificó la información reportada en la cuenta de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta emitido por la AGR, así como la consistencia de dicha información con lo evidenciado durante la fase de ejecución, lo cual generó las inconsistencias observadas en el respectivo título del presente informe.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

**Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana:** Se verificó que en cumplimiento del plan para la promoción de la participación ciudadana la Contraloría ejecutó las siguientes actividades:

- Curso virtual sobre patrimonio cultural, bienes de interés cultural, y personajes insignias e históricos del distrito especial, turístico y cultural de Riohacha.
- Fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418 Decreto 2615 de 1991).
- Socialización programa contralor escolar en las instituciones educativas.
- Asesoría y creación de veeduría Ley 850 de 2003 Participación Ciudadana.

**Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano:** En el año 2020 estuvieron vigentes los siguientes convenios:

Convenio marco de cooperación celebrado entre la Contraloría Departamental de Cundinamarca y la Contraloría Departamental de La Guajira, firmado el 20 de enero de 2017, por un término de 3 años, cuyo objeto es establecer una cooperación técnica, académica e investigativa para el desarrollo principal de las siguientes actividades: 1. Programas de visita, formación y capacitación del recurso humano. 2. Proyectos de cooperación y asistencia técnica. 3. Investigaciones y estudios sobre distintos aspectos de la problemática en materia de control de auditoría, talento humano, temas de gobierno público, entre otros. 4. Intercambio de información técnica y académica.

Acuerdo de cooperación de voluntades N. 2 celebrado entre la Fundación Escuela – Galería de Arte JJ Mendoza y la Contraloría General del Departamento de La Guajira, firmado el 21 de agosto de 2020 en Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, con vigencia hasta el 30 de octubre de 2020. El objeto consiste en capacitar a 30 jóvenes de instituciones educativas que tengan sede en los barrios vulnerables del Distrito de Riohacha, en patrimonio cultural, con una alianza y articulación entre las instituciones públicas que moldean el comportamiento humano y generar una sinergia en pro de una oferta cultural, en aras de imbuir a los jóvenes



en la idea de cultura, y como equipamiento de información turística del Departamento. El desarrollo metodológico del curso sobre patrimonio cultural, se realizará en 18 talleres, seminarios virtuales, entre instituciones que conjuguen y convergen directa o indirectamente con la cultura, en los diferentes espacios culturales y sitios de interés.

**Carta de trato digno al usuario:** Publicada en la web institucional, elaborada cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra publicada en la página web de la Entidad, así como el Manual de Atención al Usuario, el cual contiene objetivos, funciones y alcance, además de protocolos para la atención a los ciudadanos en las diversas modalidades del derecho de petición. Se encuentra también un Manual de Transparencia y Control Social que contiene unas generalidades, definiciones y uso de la transparencia y desarrollo del tema de control social.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El Plan General de Auditoría vigencia 2020, enfocó sus objetivos a evaluar la gestión y resultados mediante la aplicación de los sistemas de control para determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, sobre las entidades que presentaron mayor riesgo, con fundamento en los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, la matriz de riesgos. Como variable fundamental para la programación fue priorizar los sujetos ante los puntos de control de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros, tecnológicos y talento humano. La muestra seleccionada fue de diez (10) ejercicios auditores que representan el 21,27% del total evaluado PGAT-2020, se evaluaron 8 especiales, dos (2) financieras; para su determinación se tuvo en cuenta las cuantías y configuración de los hallazgos fiscales, de igual forma se analizaron los tiempos de los traslados, los mayores presupuestos auditados, seguimiento al plan de mejoramiento y contratación, muestra que se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12 Muestra de auditorías evaluadas

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Administrativos
<b>Modalidad Especial</b> (Datos informe final)						
1	Universidad de La Guajira	16/12/2020	6	51.310.021.015	16	18
2	Alcaldía de Hatonuevo	18/08/2020	2	321.818.500	4	13
3	Alcaldía de Albania	6/10/2020	0	0	2	10
4	Alcaldía de Riohacha	18/12/2020	0	0	0	9
5	Concejo Municipal de Riohacha	3/06/2020	0	0	1	3
6	Concejo Municipal de Dibulla	3/11/2020	1	9.331.888	2	5
7	Personería de Dibulla	3/11/2020	1	5.971.663	2	5
8	Personería de La Jagua del Pilar	6/08/2020	1	43.594.164	1	3
<b>Subtotal = 8</b>			<b>11</b>	<b>51.690.737.230</b>	<b>28</b>	<b>66</b>



Nro.	Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Administrativos
<b>Modalidad Financiera (Datos informe final)</b>						
1	Departamento de La Guajira	19/05/2020	0	0	1	6
2	Alcaldía municipal de Uribia	21/05/2020	1	225.720.000	0	8
<b>Subtotal = 2</b>			<b>1</b>	<b>225.720.000</b>	<b>5</b>	<b>14</b>
<b>Total = 10</b>			<b>12</b>	<b>51.916.457.230</b>	<b>33</b>	<b>80</b>

### 2.5.1. Programación del PGA de la Contraloría

Se evidenció que la Contraloría Departamental de La Guajira desarrolló el Plan General de Auditorías Territorial (PGAT- 2020), lo realizaron con sustento en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), para lo cual tuvo en cuenta el presupuesto asignado, las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento y la contratación ejecutada.

La Contraloría General del Departamento de La Guajira mediante Resolución Reglamentaria 005 del 2019 adoptó el Plan General de Auditorías para la vigencia fiscal 2020 donde fueron programadas 57 auditorías, entre las cuales están las Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral Modalidad Especial sobre presupuesto y control fiscal interno a la Gobernación de La Guajira y las alcaldías de Fonseca, Albania y Barrancas; la cual ha sido modificada mediante las Resoluciones No. 002 del 13 de enero de 2020, No. 006 del 03 julio y No. 204 del 17 noviembre de 2020, para hacer ajustes que se han requerido respecto de procesos auditores nuevos y por último la 007 del 2020 del 10 de diciembre, por medio de la cual se modifica la resolución reglamentaria nro. 002 de 2020 que adopta el plan general de auditoria PGA de la vigencia 2020, excluyéndose las siguientes auditorias: Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial sobre Presupuesto y control fiscal interno a la Gobernación de La Guajira, y a las alcaldías municipales de Fonseca, Albania y Barrancas.

Así mismo, suspenden las auditorías programadas a la Alcaldía distrital de Riohacha y a la Universidad de la Guajira, hasta tanto reanude actividades la Universidad, por lo que deberá incluirse en el "PGA de 2021". En las cuales reprogramaron las fechas del proceso auditor y número de las auditorías, como consecuencia de la suspensión de términos y el aislamiento preventivo por la pandemia covid19.

Cobertura del proceso auditor: La Contraloría tiene 76 Entidades entre sujetos y puntos, referente a la ejecución presupuestal efectuada por los sujetos con relación a los recursos propios ejecutados por \$349.792.530.692, la Contraloría auditó la suma de \$515.309.699.442, cifra que incluye los valores de las auditorías a la Alcaldía distrital de Riohacha y a la Universidad de la Guajira, las cuales fueron reprogramadas y suspendidas en el PGA-2020, tal como se enunció anteriormente, en razón dichos valores no debieron ser reportados en la cuenta. Lo que representa el 146,78%, en razón a que dos (2) procesos auditores son de vigencias 2015 al

2019 y 2016 al 2019. De acuerdo a lo expuesto se genera la siguiente observación.

*2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por inadecuado reporte en los recursos auditados.*

De la revisión realizada se observó que la Entidad auditada reportó 30 sujetos de control, de los cuales 18 fueron auditados dentro de la vigencia 2019, se constató que las auditorías a la Alcaldía municipal de Riohacha y a la Universidad de la Guajira, fueron suspendidas mediante Resolución 007 del 10 de diciembre del 2020 e incluidos en el PGA 2021 en razón del Covid-19, denotando inconsistencia en el reporte de los recursos auditados, puesto que, los valores correspondientes a esos dos sujetos no se debieron reportar.

Lo que describe incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia, eficiencia y efectividad, de igual forma el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 del 16 marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

Lo anteriormente descrito, por inadecuada planeación del PGA, conllevando a la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de sujetos y puntos de control, así como la pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales.

Del análisis efectuado a los sujetos de control, se observó que realizaron control fiscal a 18 de 45 reportados, lo que representó el 40% con relación a los puntos de control que fueron reportados 31 y 17 auditados correspondiente al 54,83%, en vista de lo anterior, se genera la siguiente observación de auditoría.

*2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de las auditorías efectuadas a los sujetos control.*

La Contraloría auditó a 18 sujetos de control de los 45 reportados, lo que representó el 40% de su cobertura, evidenciándose incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de eficacia, de igual forma el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 de 16 marzo del 2020.

Esta situación denota deficiente planeación del PGA y una posible omisión de la vigilancia a los sujetos de control, así como la posibilidad de identificar daños fiscales.

Frente al presupuesto ejecutado por los puntos del control fue \$3.783.308.328 y presupuesto asignado \$3.840.922.432 lo que representa el 98,48%.

Como producto del proceso auditor generaron un total de 295 hallazgos administrativos, nueve (9) con presunta incidencia penal, 51 con presunta incidencia disciplinaria y 13 con presunta connotación fiscal por la suma de \$51.920.557.230.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La rendición de la cuenta la efectuaron bajo la reglamentación contenida en la Resolución 001 del 2017, de acuerdo con lo registrado, se observó que 53 entidades rindieron sus cuentas dentro del término establecido, no obstante, a 20 de ellos le iniciaron proceso administrativo sancionatorio, de los cuales 14 se encuentran en trámite, 1 archivo, 1 archivo por pago, 1 sanción y 3 sin actuación.

Así mismo se observó que de vigencias anteriores y rendida no efectuaron el pronunciamiento, ni hubo fenecimiento de cuenta. No se configura observación, debido que se evidenció que fue formulado en la vigencia anterior un hallazgo con la misma incidencia, de la cual se detalla en el plan de mejoramiento que la acción de mejora aún no ha culminado (2021/10/07). Por lo anterior se sugiere hacerle seguimiento a esta actividad fundamental del control fiscal.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

Las fases de planeación de las auditorías revisadas de modalidad especial y financiera, se formalizaron con el memorando de asignación, con el cual se dio inicio al proceso auditor, así mismo con la comunicación a los funcionarios sobre su comisión en la auditoría, en esta etapa realizaron la revisión de la cuenta rendida y el conocimiento y análisis de antecedentes del ente a auditar.

El área de control fiscal se encarga de comunicar al equipo auditor los objetivos del ejercicio acorde con los del memorando de asignación, sobre la auditoría a realizar, vigencia o periodo a auditar, componentes y el término de aprobación del Plan de trabajo

De igual forma evidenció el programa de auditoría, la carta de salvaguarda, las declaraciones de impedimentos y conflicto de intereses, el programa de auditoría y la comunicación a la entidad sobre el inicio de la auditoría, siguiendo con los lineamientos indicados en la GAT.

Por otra parte, se observó que el criterio para la determinación de la muestra se basó en la procedencia de los recursos con que se ejecutaron los contratos, cuantía, si hubo o no adiciones, suspensión contractual y sus objetos contractuales.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

En la ejecución de las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del plan de trabajo y la elaboración de mesas de trabajo donde se validaron las observaciones,

que hicieron parte de los informes preliminares, lo cual se encuentra documentado en las respectivas actas y traslados de hallazgos.

Los papeles de trabajo evidencian las actividades realizadas y la revisión de las muestras seleccionadas, como también objetivos específicos, criterios e igualmente quedaron consignadas las deficiencias o incumplimientos detectados que dieron origen a las observaciones o hallazgos.

En las auditorías especiales, se evaluó la gestión fiscal de los sujetos de control, para lo cual aplicó la metodología de la GAT asignando un puntaje a cada uno de los componentes evaluados en la matriz de calificación, cuya ponderación generó los resultados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones, realizaron seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos vigilados.

#### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Los informes preliminares al igual que los finales, fueron revisados y aprobados por el área del Control Fiscal, previo a su comunicación al ente auditado.

En las auditorías especiales se pronunció sobre la gestión fiscal llevada a cabo por la entidad en el periodo evaluado, el control de gestión y resultados, financiero, presupuestal, la opinión de los estados contables, factor de legalidad y control fiscal interno.

Los objetivos formulados en las auditorías financieras sobre los dictámenes, opiniones y resultados generados son acordes con las inconsistencias detectadas.

De conformidad con el procedimiento establecido, la Contraloría otorgó en promedio 5 días a los sujetos de control para que presentaran las respuestas y argumentos de contradicción frente al informe preliminar, garantizando de esta forma, el derecho a la defensa de los entes vigilados. Los escritos de contradicción fueron analizados y discutidos en mesas de trabajo, lo cual quedó plasmado en actas y los argumentos de la confirmación de las observaciones retiradas y se validaron los hallazgos que formaron parte de los informes finales de auditoría.

Emitió concepto sobre la efectividad y cumplimiento de las acciones de mejora formuladas en los planes de mejoramiento de vigencias anteriores.

La Contraloría estableció en su procedimiento el término de 10 días para que las entidades auditadas presentaran los planes de mejoramiento frente a los hallazgos administrativos comunicados en los informes finales, los cuales fueron cumplidos en las auditorías objeto de evaluación. Se identificó que las observaciones y hallazgos configurados contienen todos los elementos que los conforman, como condición, criterio, causa y efecto.



### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Reportó 15 sujetos de control que impactan el medio ambiente, con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental de \$215.997'108.770 de los cuales \$30.846.127.524 corresponde a los recursos auditados lo que representó el 14.28%, productos de estos ejercicios configuraron 166 hallazgos con componente ambiental, 2 fiscales con cuantía de \$321.818.500 no identificaron impactos ambientales, siendo el recurso afectado la Biodiversidad (suelo, agua y otros).

Así también, reportaron seis (6) proyectos ambientales y haber realizado en 2020, cuatro (4) actividades ambientales distribuidas así: Una capacitación en gestión ambiental a los sujetos de control, dos (2) visitas, de manejo de aguas residuales y gestión integral de residuos sólidos y un informe específico del estado de los recursos naturales y el ambiente.

### **2.5.7. Control a la Contratación**

Las muestras fueron seleccionadas desde la fase de planeación, a través de la aplicación de la matriz de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT, su determinación se efectuó con base en la naturaleza de los recursos con que fueron ejecutados los contratos.

Los sujetos de control rindieron la información contractual a través del aplicativo SIA-Observa, datos sobre los cuales la Contraloría seleccionó la muestra a evaluar, sin embargo, se observó baja cobertura en la cantidad de los contratos y cuantía.

#### **2.5.7.1. Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.**

Se acepta la contradicción al informe preliminar y se retira la observación.

Así mismo en los informes de auditoría objeto de la muestra, se evidenció la evaluación de las etapas precontractual, contractual y post-contractual, verificó el cumplimiento de requisitos legales, estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, disponibilidades y registros presupuestales, carta de aceptación y minuta contractual, constitución y aprobación de pólizas y designación de supervisor, cumplimiento del principio de publicidad en el SECOP, del objeto contractual, actas, pagos, adiciones, informes de interventoría y supervisión.

### **2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra**

Se evidenció en los archivos soportes que reposa una certificación datada 21 de enero del 2021, la coordinadora del área de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento de la Guajira certifica que en el proceso auditor no se presentaron beneficios de Control Fiscal.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Con el objetivo de analizar la gestión adelantada por la Contraloría General del Departamento de La Guajira en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, focalizándose en el inicio y apertura, cumplimiento de términos y adopción de los cambios normativos, se seleccionó una muestra de 8 procesos de los 41 reportados, representando un 20%, cuyas cuantías totalizaron \$13.213.938.222 que equivale al 80% del valor total rendido (\$16.444.175.108).

Tabla nro. 13 Muestra de procesos de responsabilidad fiscal auditados

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Proceso	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso	Justificación
1	016-2017	28/11/2017	1.248.359	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal	Verificación del fallo archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal y términos.
2	001-2020	16/12/2020	5.823.574.225	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificación cumplimiento de términos.
3	001-2019	13/02/2019	1.018.000.371	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificación cumplimiento de términos.
4	010-2019	2/12/2019	749.232.942	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificación cumplimiento de términos.
5	014-2016	29/11/2016	1.650.021.624	Fallo con responsabilidad ejecutoriado	Verificación fallo con responsabilidad y verificación de términos.
6	017-2017	21/12/2017	1.171.538.289	Archivo ejecutoriado por no merito	Verificación fallo de archivo ejecutoriado por no merito y verificación de términos.
7	003-2018	13/08/2018	786.042.412	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificación cumplimiento de términos.
8	019-2017	21/12/2017	2.014.280.000	En trámite con imputación y antes de fallo	Verificación cumplimiento de términos.

Fuente: SIREL 2020, Formato 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal

Los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios referidos en la muestra fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa procesal en la que se encontraban los expedientes y finalizada la evaluación se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En la cuenta rendida no se reportaron indagaciones preliminares a tramitar en la vigencia 2020, lo cual se verificó en la ejecución de la auditoría.

### 2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

En lo referente a la gestión en el inicio y la eficacia de los expedientes ordinarios de



responsabilidad fiscal, no se observan dilaciones ni falta de gestión, y las etapas procesales están acorde a los términos establecidos por la normatividad y con los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En lo referente a la ocurrencia o riesgo de consolidación de la caducidad en los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció lo siguiente:

- Respecto del análisis de la caducidad en el proceso con apertura en 2016, se evidenció que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron 252 días (menos de un año) y 1.791 días (4,9 años), lo que denota ausencia de riesgo de la mencionada actuación.
- En los procesos con apertura en 2017, entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron 170 días (menos de un año) y 1.028 días (2,8 años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.
- En los procesos con apertura en 2018 se evidenció en el análisis de la caducidad, que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron 350 días (menos de un año) y 970 días (2,6 años), lo que denota la ausencia de riesgo de la mencionada actuación.
- En el proceso con apertura en 2019, se observó que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron 362 días (menos del año) y 1.563 días (4,2 años), lo que denota ausencia de riesgo de la mencionada actuación.
- En el proceso con apertura en 2020, se observó que entre la ocurrencia del hecho y la apertura respectiva del proceso de responsabilidad fiscal transcurrieron 1.269 días (3,4 años) y 1.821 días (4,95 años), lo que denota ausencia de riesgo de la mencionada actuación.

Con relación a la prescripción se analizó el tiempo transcurrido entre el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal y la providencia en firme que la declare, evidenciándose que:

- En el año 2016 la decisión fue cuatro (4) fallos con responsabilidad y un (1) con fallo sin responsabilidad fiscal. (Con tiempos entre la apertura y fallo de 1.155 días -3,16 años- y 1.616 días -5,82 años-).
- En el año 2017 las decisiones fueron de cinco (5) procesos archivados por cesación de la acción fiscal durante la vigencia, un (1) archivo ejecutoriado por no mérito y un fallo con responsabilidad (Con tiempos entre la apertura y fallo de 840 días -2,69 años-).

- En el año 2018 las decisiones fueron dos (2) fallos de archivo ejecutoriados por no mérito. No figuran fallos sin o con responsabilidad fiscal.
- En el año 2019 se emitieron dos decisiones de archivo por no mérito.
- En el año 2020 no se emitieron decisiones de archivo o imputación y tampoco fallos con o sin responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2020 se evidenció investigación de bienes pero no se decretaron pruebas. (Decreto pruebas etapa de descargos (Ley 1474 de 2011, Art. 108)). Además, se observó que en 41 procesos se realizó investigación de bienes, teniendo como última en 2019 y otra en 2020.

Finalmente, se evidenció que en 14 procesos de la vigencia 2020 agotaron el grado de consulta en los cuales confirmaron la decisión.

En cuanto a la suspensión de términos, se verificó que la Contraloría General del Departamento de La Guajira efectuó suspensión de términos mediante Resolución 065 del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría por COVID-19, Resolución 068 del 24 de marzo de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de los procesos auditores, proceso administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten, Resolución 073 del 13 de abril de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios desde el 13 de abril, Resolución 180 del 16 de octubre de 2020 por medio de la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares, proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios a partir del 19 de octubre de 2020, lo que significa que los procesos de responsabilidad fiscal estuvieron suspendidos por más de seis (6) meses.

De igual manera se suspendieron términos en la vigencia 2021 mediante Resolución 059 del 25 de marzo, por medio de la cual se suspenden términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios, Resolución 077 del 12 de mayo de 2021 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal (iniciados en las vigencias 2017, 2018 y 2019) de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios por COVID-19 desde el 12 de mayo hasta el 31 de mayo.

## 2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Con la finalidad de analizar la oportunidad en las actuaciones, verificación de acuerdos de pago, declaratoria de pérdida de ejecutoriedad y la gestión de cobro adelantada por la Contraloría en los procesos de jurisdicción coactiva tramitados en la vigencia 2020, se seleccionó como muestra ocho (8) procesos de los 146 reportados, lo que representa un 5,47%, con cuantía de \$6.005.027.745 que equivale al 83,39% de lo rendido (\$7.200.597.241).

Tabla nro. 14 Muestra de procesos de jurisdicción coactiva auditados

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Proceso	Fecha avoca conocimiento	Valor título ejecutivo	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	017-2018	16/03/2018	1.274.586.000	En con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, investigación de bienes.
2	025-2013	3/09/2013	795.096.870	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, investigación de bienes.
3	002-2008	13/02/2008	221.335.870	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes.
4	004-2008	13/02/2008	315.484.363	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes.
5	004-2007	1/11/2007	955.305.484	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes.
6	Persuasivo	23/12/2020	2.257.229.581	En trámite en cobro persuasivo	Verificación de la gestión en la expedición del auto avocando conocimiento, investigación de bienes.
7	003-2008	13/02/2008	98.911.817	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, excepciones, investigación de bienes, garantías.
8	016-2018	16/03/2018	87.077.760	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación de la gestión en la expedición y notificación del mandamiento de pago, investigación de bienes, garantías.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 18, vigencia 2020

Los procesos de jurisdicción coactiva referidos en la muestra fueron auditados en su totalidad hasta la etapa procesal en la que se encontraban los expedientes, y finalizada la evaluación se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### 2.7.1. Resultado del proceso de jurisdicción coactiva auditados

La Contraloría reportó en la cuenta un total de 146 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2020 con una cuantía de \$7.200.597.241, iniciados así:

Tabla nro. 15 Antigüedad de procesos coactivos

Cifras en pesos

Año de apertura	Cantidad de procesos	Cuantía	Estado
2006	1	7.235.813	En trámite con mandamiento de pago notificado
2007	2	4.706.056.147	En trámite con mandamiento de pago notificado
2008	8	1.111.165.878	En trámite con mandamiento de pago notificado
2009	7	13.427.393	En trámite con mandamiento de pago notificado
2010	3	4.756.478	En trámite con mandamiento de pago notificado
2011	1	2.107.777	En trámite con mandamiento de pago notificado
2012	10	55.626.09	En trámite con mandamiento de pago notificado
2013	15	1.748.058.266	En trámite con mandamiento de pago notificado
2014	4	76.882.055	En trámite con mandamiento de pago notificado
2015	9	122.240.692	En trámite con mandamiento de pago notificado
2016	17	68.853.823	En trámite con mandamiento de pago notificado
2017	12	217.382.796	En trámite con mandamiento de pago notificado
2018	22	2.053.377.483	19 en trámite con mandamiento de pago notificado 3 en trámite de inscripción de medidas cautelares
2019	25	221.188.089	22 en trámite con mandamiento de pago notificado 2 terminado por pago 1 en trámite de notificación del mandamiento de pago
2020	3	61.612.042	En trámite de notificación del mandamiento de pago
Persuasivo	7	2.452.279.055	2 terminados por pago 5 en trámite en cobro persuasivo
<b>Total:</b>	<b>146</b>	<b>7.200.597.241</b>	

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato F-18 – vigencia 2020

De conformidad con lo anterior, se evidenció que el proceso con mayor cuantía es por la suma de \$2.473.922.768 y figura con año de avocar conocimiento en 2007, con una antigüedad de más de cinco (5) años, el cual se encuentra en trámite con mandamiento de pago notificado.

En ese mismo sentido, se observó la terminación de cuatro (4) procesos por pago de la obligación (con años de apertura en 2019 y 2020). A capital corresponde la suma de \$24.161.264 y por intereses \$100.206, para un total de \$24.261.470.

Con la finalidad de analizar la gestión del sujeto de control en la realización de actuaciones en los procesos de cobro coactivo, especialmente en la aplicación del principio de celeridad, al examinar el tiempo transcurrido entre la fecha del título ejecutivo y el recibo en el área competente en la vigencia 2020, se evidenció que en los ocho (8) procesos el traslado se efectuó con un tiempo promedio de 15 días.

Respecto del tiempo transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago, figuran procesos avocados en la vigencia 2020.

En la vigencia 2020 no fueron propuestas o resueltas excepciones.

Del análisis efectuado, se evidenció que en seis (6) procesos de cobro coactivo tramitados existen medidas cautelares decretadas, lo que equivale a un 0,00012% con un valor total de \$4.898.825.

Así mismo, se evidenció que las medidas cautelares decretadas y registradas en los años 2015, 2016 y 2019 corresponden a embargos de bienes inmuebles y salarios.

En el año 2020 no fueron decretadas ni registradas medidas cautelares.

La Contraloría reportó la celebración de un acuerdo de pago del año 2018 con recaudo de \$51.317.500.

En el año 2020 no se celebraron acuerdos de pago.

En lo concerniente a la suspensión de términos, se verificó que la Contraloría General del Departamento de La Guajira efectuó suspensión de términos mediante Resolución 065 del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría por COVID-19, Resolución 068 del 24 de marzo de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de los procesos auditores, proceso administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten, Resolución 073 del 13 de abril de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios desde el 13 de abril, Resolución 180 del 16 de octubre de 2020 por medio de la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares, proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios a partir del 19 de octubre de 2020, lo que significa que los procesos de jurisdicción coactiva estuvieron suspendidos por más de seis (6) meses.

De igual manera se suspendieron términos en la vigencia 2021 mediante Resolución 059 del 25 de marzo, por medio de la cual se suspenden términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios, Resolución 077 del 12 de mayo de 2021 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal (iniciados en las vigencias 2017,



2018 y 2019) de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios por COVID-19 desde el 12 de mayo hasta el 31 de mayo.

## 2.8. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

En atención de los lineamientos de auditoría y teniendo como fundamento la revisión de la cuenta rendida por la Contraloría, la revisión de los procesos administrativos sancionatorios se concentra en los tramitados en la vigencia 2020, se seleccionó como muestra 10 procesos de los 45 reportados, lo que representa un 22%, por cuantía de \$329.853.

Tabla no. 16 Muestra de procesos administrativos sancionatorios fiscales evaluados

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Proceso	Fecha apertura cargos	Valor	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	022-2020	28/12/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego de cargos.	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
2	021-2020	28/12/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego de cargos.	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
3	020-2020	28/12/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego de cargos.	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
4	019-2020	17/12/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
5	018-2020	17/12/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
6	013-2020	14/12/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
7	009-2020	23/11/2020	0	En trámite en periodo probatorio	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
8	006-2020	5/11/2020	0	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación de términos, gestión dentro del proceso e implementación de cambios normativos.
9	015-2019	18/03/2019	212.517	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad	Verificación del fallo y gestión dentro del proceso.
10	027-2019	28/03/2019	117.336	Terminado y trasladado a cobro coactivo.	Verificación del fallo y gestión dentro del proceso.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 19, vigencia 2020

### 2.7.1 Resultados de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales auditados

Tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los

procesos y/o realización de la formulación de cargos.

- 2019: entre 30 a 171 días, promedio 48 días.
- 2020: entre 17 días a 33, promedio 20 días.

Se evidencia celeridad en la realización de las actuaciones.

Tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación:

- 2019: entre 90 a 285 días, promedio 65 días.
- 2020: entre 1 a 25 días, promedio 7 días.

Se evidencia celeridad en la realización de las actuaciones.

Con relación a la caducidad de la facultad sancionatoria según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, no se evidenció riesgo de caducidad.

Al respecto, se verificó que la Contraloría General del Departamento de La Guajira efectuó suspensión de términos mediante Resolución 065 del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría por COVID-19, Resolución 068 del 24 de marzo de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de los procesos auditores, proceso administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten, Resolución 073 del 13 de abril de 2020 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios desde el 13 de abril, Resolución 180 del 16 de octubre de 2020 por medio de la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares, proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios a partir del 19 de octubre de 2020, lo que significa que los procesos administrativos sancionatorios estuvieron suspendidos por más de seis (6) meses.

De igual manera se suspendieron términos en la vigencia 2021 mediante Resolución 059 del 25 de marzo, por medio de la cual se suspenden términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios, Resolución 077 del 12 de mayo de 2021 por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal (iniciados en las vigencias 2017, 2018 y 2019) de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios por COVID-19 desde el 12 de mayo hasta el 31 de mayo.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 80 del Decreto 403 de 2020 establece que las conductas sancionables aplicarán a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 17 de marzo de 2020, en la presente auditoría sí aplica lo consagrado en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, ya que algunos procesos rendidos en la cuenta son posteriores a la entrada en vigencia de esta normatividad.

## 2.9. Controversias Judiciales

De un universo de 15 controversias judiciales por valor total de \$5.392.124.281, se seleccionó una muestra de cinco (5) por valor de \$5.084.441.752 equivalente al 33.33% en cantidad y 94.3% en cuantía, así como las conciliaciones adelantadas en la vigencia y se verificaron las actas del comité de conciliación.

**Tabla nro. 17 Muestra de controversias judiciales auditadas**

Cifras en pesos

Mecanismo de defensa	Valor de las Pretensiones	Estado del proceso	Justificación para su selección
<b>RADICADO 44001234000020180011100</b>			
Nulidad simple	0	En etapa probatoria de primera instancia	Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021
<b>RADICADO 44001334000320170019400</b>			
Nulidad y restablecimiento del derecho	3.825.924.679	En etapa probatoria de primera instancia	Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021
<b>RADICADO 44001233300220130013900</b>			
Nulidad y restablecimiento del derecho	795.096.870	Presentación de alegatos de conclusión	Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021
<b>RADICADO 44001233100120080010300</b>			
Nulidad y restablecimiento del derecho	253.204.203	Presentación de alegatos de conclusión	Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021
<b>RADICADO 44001333375120140024600</b>			
Nulidad y restablecimiento del derecho	210.216.000	Presentación de alegatos de conclusión	Se verificará en general los lineamientos del proceso auditor 2021
<b>TOTAL = 5</b>	<b>5.084.441.752.00</b>		

Fuente: SIREL 2020, Formato 23 Controversias Judiciales

El criterio de selección fue las decisiones durante la vigencia y su estado al cierre de la misma y valor de las pretensiones, así como el medio de control reportado.

Desde la cuenta rendida no se evidenció riesgo en los procesos, por lo que se procede a verificar los lineamientos en general. Mediante certificación expedida por la oficina jurídica de la Entidad, manifiestan que el asesor jurídico es el encargado del seguimiento procesal, así mismo, se observó prontitud en las actuaciones procesales.

Igualmente, al finalizar la rendición, no existen condenas en firme, pagos efectuados por sanción, ni riesgos.

En referencia al procedimiento del comité de Conciliación la Contraloría General del Departamento de la Guajira, a través de la oficina jurídica y de jurisdicción coactiva certifican: Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6 del artículo N° 6, de la Resolución 181 del 6 de noviembre de 2018, “Por medio de la cual se deroga la Resolución 212 de 2013 y se actualiza la integración y funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial y extrajudicial de la Contraloría General del Departamento de La Guajira”. En atención, las acciones de repetición en los casos de demandas falladas en contra de este ente de control es el siguiente:

*“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.*

Se evidenció en la fase de planeación (revisión de insumos) que presentaron inconsistencias en la cuenta formato F-23, las cuales serán reportadas en el acápite correspondiente.

### Transversalidad con los registros contables

Con el propósito de realizar un análisis desde el punto de vista financiero, legal y de resultados, de manera integral y obtener opiniones transversales sobre la gestión de la Contraloría General de la Guajira, se verificó la coherencia y consistencia de

la información suministrada a contabilidad de otras dependencias y se cruzó con registros contables, donde no se evidenciaron riesgos ni inconsistencias en la información aportada por Contabilidad. Se verifican igualmente las conciliaciones entre Jurídica y Contabilidad, así como los estados financieros y sus notas.

## 2.10. Proceso de Talento Humano

Para pronunciarnos sobre la gestión adelantada respecto de este proceso, se revisó la siguiente información:

- Plan de Capacitación: Se revisaron los soportes respecto del estudio de necesidades y se verificó los soportes contables.
- Nómina: Se revisó la nómina de junio y diciembre 2020, prima de navidad, prima de servicio y prestaciones sociales.
- Incapacidades: Se revisaron las incapacidades de tres días o más causadas durante la vigencia 2020.
- Asignación salarial: Se verificó la Ordenanza mediante la cual se establece el salario para los funcionarios de la CGDG.
- Hoja de vida de las personas vinculadas durante la vigencia 2020, con la finalidad de verificar que se realizaron los respectivos exámenes médicos a su ingreso.

### 2.10.1 Planta de personal

La planta de personal está definida en la Ordenanza 342 de 2012, la cual determina que está compuesta por 22 funcionarios. La planta de personal ocupada es la siguiente:

Tabla nro. 18 Funcionarios por nivel

Nivel	Número de empleados	%
Directivo	2	16
Asesor	2	11
Profesional	10	53
Técnico	2	11
Asistencial	3	11
<b>Total, funcionarios</b>	<b>19</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2010

Durante la vigencia 2020 no se vincularon funcionarios temporales.

Al revisar la cuenta en la fase de planeación no se evidenciaron riesgos en cuanto a la carrera administrativa; sin embargo, se revisaron las hojas de vida de tres (3) funcionarios, evidenciándose que la Contraloría cumplió con el deber de evaluar a los que se encuentran en carrera administrativa, de conformidad con los parámetros legales.



### 2.10.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del Plan Institucional de Capacitación.

Durante la vigencia de 2020 la Contraloría General del Departamento de La Guajira vinculó a su planta de personal a tres (3) funcionarios y otros dos (2) fueron promovidos a cargos superiores. Sin embargo, el ente de control no realizó la inducción al cargo, según lo certificado por el profesional universitario de la Oficina de Talento Humano en documento del 17 de agosto de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, literal e) de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 11 del Decreto 1567 de 1998.

Esta situación se presentó por falta de controles en el cumplimiento de los procesos de inducción al personal vinculado, lo que podría conllevar a la falta de procesos de formación y capacitación que faciliten y fortalezcan la integración del funcionario a la cultura organizacional.

De otra parte, se reportó que en el año 2020 se presentaron tres (3) desvinculaciones, a cuyos funcionarios se les validaron los paz y salvo pero no se ordenaron los exámenes médicos de egreso.

Se observa que para la vigencia 2020 la Contraloría vinculó tres (3) funcionarios a quienes no se les realizaron los exámenes médicos de ingreso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

### 2.10.1.2 Hallazgo administrativo, por no realizar exámenes de ingreso y retiro de personal.

La Contraloría General del Departamento de La Guajira no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y egreso de sus funcionarios, omitiendo el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 numerales 1 y 3 de la Resolución 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

Lo anterior, por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Con esta omisión no se logra el objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, que es evaluar las condiciones físicas y mentales del trabajador; de egreso, que es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira, para en caso tal de que se encuentre una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elabore y presente el correspondiente reporte a la Entidad administradora.

## Asignación Salarial

La asignación salarial de la vigencia 2020 se realizó con base en el Decreto 071 de 2020 de la Gobernación de La Guajira, el cual es consistente con el Decreto 314 de 27 de febrero de 2020 del gobierno nacional.

La remuneración mensual del Contralor se fijó en la Resolución 064 de 2020, igual a la asignación salarial del Gobernador.

Una vez verificado el cumplimiento en la liquidación de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales, se evidenció lo siguiente:

De acuerdo con la trazabilidad que debe existir del Proceso de Talento Humano con el Contable, se llevó a cabo la revisión de la liquidación de la nómina del mes de junio y diciembre, el pago de prestaciones sociales, corroborando lo siguiente:

- Que las asignaciones salariales para cada funcionario corresponden a las fijadas de acuerdo con el incremento salarial, el cual se realizó en la Resolución No. 064 de 16 de marzo de 2020, Adicionalmente, se verificaron las asignaciones correspondientes a encargos y comisiones.
- La correcta liquidación de salarios y prestaciones sociales, así como de las contribuciones correspondientes a los aportes parafiscales.
- Se confirma que el salario del Contralor, más sus gastos de representación no son superiores al límite máximo salarial devengado por el Gobernador del Departamento de La Guajira, de acuerdo con la categoría asignada al Departamento y el Decreto 314 de 24 de febrero de 2020.
- Que el sueldo devengado corresponde con los días laborados por cada funcionario.
- Que las bonificaciones por servicios prestados, se pagaron en los porcentajes y los factores de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública y que de acuerdo con la fecha de ingreso el funcionario tuviera derecho.
- Que el subsidio por alimentación, se pagará de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Que las retenciones por concepto de salud, pensión y fondo de solidaridad pensional correspondieron con el salario devengado.
- Que el valor cancelado por el empleador por concepto de seguridad social, correspondió con los porcentajes a los que se encuentra obligado de acuerdo con lo cancelado en la planilla PILA.
- Se confirma la contabilización de cada uno de los conceptos de gastos.

La prima de servicio se liquidó conforme a la normatividad vigente, al art. 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, artículo 58 del Decreto Ley 1048 de 1978 y el artículo 1º del Decreto 2351 de 2014.

La prima de navidad fue liquidada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1045 de 1978 y al artículo 1ro. del Decreto 2418 de 2015, verificando que los funcionarios a los que se les pagó les asistiera el derecho, ya fuera por la anualidad o por la proporcionalidad al tiempo laborado, además de los factores salariales que se deben tener en cuenta, para liquidar la prima de navidad, así mismo como los porcentajes a tener en cuenta para liquidar la bonificación por servicios prestados.

### **2.10.2 Plan Institucional de Capacitación - PIC**

El Plan Institucional de Capacitación de la CGDG, no fue adoptado mediante Resolución, y lo fundamentan en el hecho que las “Entidades públicas están en la obligación de establecer para sus empleados, planes de capacitaciones de conformidad con el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el Título1 del Decreto Ley 1567 de 1998”.

El Plan de capacitaciones para el año 2020, fue el siguiente:

**Tabla nro. 19 Actividades del plan de capacitación**

<b>Fechas</b>	<b>Temas</b>	<b>Funcionarios</b>
27-28 de agosto de 2020	Seminario Actualización en Responsabilidad Fiscal.	Varias dependencias
27-28 de agosto de 2020	Como hacer control fiscal a la Transparencia.	Varias dependencias
1 de septiembre 2020	Actualización en Procesos Sancionatorios Fiscal.	Varias dependencias
27-28 de agosto de 2020	Seminario Actualización en Responsabilidad Fiscal.	Varias dependencias
9 de septiembre de 2020	Las relaciones de las Contralorías territoriales con la CGR, en el nuevo modelo de control social y análisis del impacto de la jurisprudencia 2019-2020 en la gestión fiscal.	Varias dependencias
11 de septiembre de 2020	Nuevo modelo del proceso auditor – decreto ley 403 del 2020.	Varias dependencias
14 de septiembre de 2020	Nueva guía de auditoría territorial – GAT – aspectos prácticos de la auditoría bajo normas ISSAI- auditoría de desempeño y auditoría de cumplimiento.	Varias dependencias
16 de septiembre de 2020	Aplicación de la guía de auditoría financiera bajo NIA para Contralorías.	Varias dependencias
18 de septiembre de 2020	Principales cambios del nuevo modelo en materia de responsabilidad fiscal y novedades de los procesos administrativos sancionatorios.	Varias dependencias

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2010

Para cumplir el Plan de Capacitación se apropiaron recursos por \$35'767.200, que superan el 2% del presupuesto de la Entidad, por lo que se deduce el cumplimiento del art. 4º de la Ley 1416 de 2010, referente a destinar el 2% del presupuesto para capacitación de funcionarios y sujetos de control.

### **2.10.3 Plan de Bienestar Social**

La Contraloría General del Departamento de La Guajira, en desarrollo del programa anual de Bienestar Social, enmarcado en la Ley 909 de 2004, reglamentado por los Decretos 1083 de 2015 y 1567 de 1998, adoptó para la vigencia 2020, el Plan de Bienestar Social e incentivos para los funcionarios de la entidad.

Para la ejecución del Plan de Bienestar, la Entidad reporta un presupuesto de \$11.743.250, y en cumplimiento de ese Plan, indica haber ejecutado la suma de \$11.729.000 correspondiente a 99%, distribuidos así; \$3.804.000 en relación con actividades de fin de año para los funcionarios de la Contraloría, \$4.910.000, en un contrato de Prestación de Servicios de exámenes médicos ocupacionales, y \$2.700.000 destinados a un contrato para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

### **2.10.4 Plan de Incentivos**

La Contraloría General del Departamento de La Guajira adoptó el Plan de incentivos en desarrollo del programa, conforme a la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015 estableció el Plan de Incentivos con el fin de reconocer el desempeño laboral de los funcionarios de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción con el ánimo de lograr la excelencia mediante la estimulación y recompensa de los funcionarios comprometidos, eficientes y proactivos.

Sin embargo, mediante certificación expedida por el funcionario responsable de Talento Humano argumentó que no se concedieron incentivos en la vigencia 2020.

#### **2.10.4.1 Hallazgo administrativo, por no ejecutar el plan institucional de incentivos.**

Si bien la Contraloría elaboró el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2020”, en el cual dentro del Programa de Estímulos e Incentivos, estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2020: i) el reconocimiento y celebración de cumpleaños de los funcionarios y fechas especiales, ii) actividad lúdica, deportiva y recreativa, iii) Integración y actividades en diciembre, iv) celebración del día del servidor público y del funcionario del control fiscal, reconocimiento a los funcionarios destacados y exaltados, v) participación en Juegos Nacionales de Control Fiscal Territorial y dentro de los Incentivos programados presentó: i) reconocimiento al mejor funcionario de carrera y ii) al funcionario más destacado; en el proceso auditor se evidenció que estas actividades

no se realizaron.

El incumplimiento del plan desconoce no sólo lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, el cual dispone que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”, sino también lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que en su artículo 19 consagra: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados.

### **2.10.5 Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue adoptado para la vigencia 2020, mediante la Resolución 365 del 6 de agosto de 2018, teniendo en cuenta los fundamentos de la normatividad siguiente: Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019, Resolución 4927 de 2016 y Decreto 171 de 2016 ejecutado en su totalidad conforme a las actividades programadas.

La CGDG, como evidencia del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo allega la relación y evidencia de las actividades mediante actas.

### **2.10.6 Reconocimiento de incapacidades**

Durante la vigencia 2020 se presentó una incapacidad por doce (12) días comprendidos del 6 al 19 de octubre, la cual fue pagada correctamente por la EPS Sanitas por un monto de \$1.069.859 el día 29 de abril de 2021.

## **2.11. Control Fiscal Interno**

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría General del Departamento de La Guajira aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se



registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos referenciados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se evaluó el diseño y efectividad de los controles para la protección de los recursos públicos, en los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, contratación y talento humano.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría General del Departamento de La Guajira es favorable, con fundamento en el resultado de aplicar la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo medio, respecto a los procesos de gestión contable y de tesorería, presupuestal, contractual y de talento humano.

## 2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de La Guajira en la vigencia auditada 2020, presenta 21 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 22 acciones formuladas. De estos hallazgos, 15 tienen acciones terminadas<sup>2</sup>. Se verificó el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 20 Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>3</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	21	15	6

Fuente: SIA Misional vigencia 2020

<sup>2</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>3</sup> Ibídem.

## 2.12.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 21 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.1.1.1	Hallazgo administrativo, por subestimación de la cuenta 8361 – Responsabilidades en Proceso.	Conciliar saldos de la cuenta 8361 Responsabilidades en proceso, con los saldos del área de responsabilidad fiscal. Ajustar el valor subestimado y revelar saldos reales en los estados financieros.	Se conciliaron los saldos con el área de responsabilidad fiscal, y se presentó el saldo de la cuenta de acuerdo con lo expresado por la Contaduría General de la Nación en su concepto 20202000018821 del 15/04/2020.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.1.1.2	Hallazgo administrativo, por no reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.	Conciliar los saldos de la cuenta 8361 Responsabilidades en proceso, con los saldos del área de responsabilidad fiscal y revelar saldos reales en los estados financieros.	Se conciliaron los saldos con el área de responsabilidad fiscal, y se presentó el saldo de la cuenta de acuerdo con lo expresado por la Contaduría General de la Nación en su concepto 20202000018821 del 15/04/2020.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.1.1.3	Hallazgo administrativo, por deficiencias en conciliaciones contables.	Realizar conciliaciones con las dependencias de: Almacén, Responsabilidad fiscal y Jurídica.  Sustentar mediante actas físicas las conciliaciones realizadas con las dependencias mencionadas anteriormente.	Se evidenciaron las conciliaciones con las áreas que suministran a Contabilidad información para determinar los saldos contables a presentar en los Estados Financieros.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.1.3.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no deducir valores de estampillas en pagos de contratos.	Deducir el valor de estampillas departamentales en todos los contratos de seguros.	En las órdenes de pago revisadas se aplicaron las deducciones legales correspondientes, incluidas las de estampillas departamentales.  Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.3.1.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.	Realizar las modificaciones pertinentes, al PAA, siempre y cuando se realicen variaciones de valores, bienes y servicios adquiridos por la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.	El Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020, elaborado en el mes de enero, fue actualizado el 24 de noviembre, quedando ajustado a las necesidades contractuales requeridas por la Entidad.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.3.1.2	Hallazgo administrativo, por falencias en la supervisión de contratos.	Realizar una correcta supervisión de los contratos suscritos por la CGD y plasmar en las certificaciones o informes del supervisor, el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones, como también elaborar actas de recibo final o de terminación de los contratos; así mismo realizar un adecuado registro y control de los pagos efectuados.	Los informes de supervisión de los contratos revisados, contienen los aspectos que en la auditoría a la vigencia 2019, originaron el presente hallazgo por no haberlos evidenciado en los informes de ese ejercicio de control.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.3.1.3	Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la ejecución contractual.	Publicar en el SECOP, todos los documentos que demuestren la ejecución de los contratos, en especial los informes de supervisión.	Se publicaron en el SECOP los documentos que evidencian la ejecución contractual, de conformidad con la normatividad vigente.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.6.1.1	Hallazgo administrativo, por afectación al debido proceso.	Efectuar seguimiento al trámite realizado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en ese sentido se revisará la totalidad de los expedientes a fin de verificar si existen procesos vigentes que tengan informes técnicos y verificar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.	La Contraloría aportó constancia de la revisión de los expedientes verificando los informes técnicos existentes.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular	2.6.1.2	Hallazgo administrativo, por falencias en la identificación de los	Efectuar seguimiento al trámite realizado por la Dirección	La Contraloría aportó la respectiva certificación en la identificación de los

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
vigencia 2019		presuntos responsables fiscales.	Responsabilidad Fiscal de los hallazgos enviados, con la finalidad de verificar la identificación de los presuntos responsables y su vinculación de acuerdo a la normatividad vigente.	presuntos responsables.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.6.1.3	Hallazgo administrativo, por no cumplir el término para proferir fallo.	Efectuar seguimiento al trámite realizado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en ese sentido se verificarán todos los expedientes que estén en etapa de imputación y que se encuentren listos para decidir y darle cumplimiento a la normatividad vigente.	La Contraloría aportó constancia de los fallos proferidos.  Fue decretada la pérdida de ejecutoriedad del proceso como consecuencia de lo evidenciado.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.6.1.4	Hallazgo administrativo, por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.	Efectuar seguimiento al trámite realizado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en ese sentido se verificará al momento de realizar la cesación de la acción fiscal por pago se indexe. Sin embargo Mediante Resolución No. 176 del 2020 emanada del señor Contralor, en su numeral 105, estableció que únicamente se debe indexar en el momento del fallo con responsabilidad, no antes ni después, por lo tanto el cumplimiento de esta posición jurídica establecida en el hallazgo contravendría lo establecido por el precitado Manual, es por ello que se solicitaron conceptos por parte de este ente de control a la Contraloría General de la República y Auditoría respectivamente, al ser criterios auxiliares que pueden ser tenidos eventualmente en cuenta para optar por una postura, debido a que la Jurisprudencia y la Ley han definido que se realice en la etapa del fallo, y al ser un	Se solicitaron conceptos sobre las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago y está supeditado a los conceptos emitidos.  Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			vacío se recurre a los conceptos con el fin de darle una correcta aplicación, en consecuencia el avance de este hallazgo estará supeditado a lo establecido en el Manual de procedimiento y en su defecto a los conceptos solicitados.	
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.8.4.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019.	Dar cumplimientos a las actividades programadas en el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo y Realizar un cronograma de actividades SGSST y darle cumplimiento a las mismas.	Se evidenció el cumplimiento Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2020.  Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.8.4.2	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no realización de actividades de bienestar social y de incentivos.	Realizar las actividades contempladas en el Plan de Incentivos Institucional de la CGDG.	Se cumplió la actividad en lo referente a bienestar social, pero se evidenció incumplimiento en cuanto al plan de incentivos, por lo que al evaluar integralmente la acción, <u>se define como acción incumplida.</u>
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.10.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento de actividades programadas en el plan de acción, vigencia 2019.	Adoptar planes de acciones ajustados a la realidad de la Entidad a fin de darle cumplimiento a todas las acciones programadas.	Verificadas las actividades del plan de acción de la vigencia 2020, se advierte el incumplimiento de actividades programadas.  Acción incumplida
PGA 2020 auditoría regular vigencia 2019	2.14.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	Corregir todas las inconsistencias encontradas en la rendición de cuentas: SIA-OBSERVA (Contratación), Formato 2 – Cajas Menores, Formato 15 – Participación Ciudadana, Formato 21 – Resultados de Control Fiscal-Subsección Información de cuentas recibidas y revisadas, Formato 23-Controversias Judiciales.	Los resultados de revisar la cuenta rendida sobre la vigencia 2020, evidenciaron las inconsistencias observadas en el título 2.14  Acción incumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo



De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 80%, lo que permite concluir su cumplimiento.

#### *2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el reporte de las acciones de mejora en la plataforma SIA-Misional.*

De la evaluación realizada al cumplimiento del plan de mejoramiento, se observó que la Contraloría no reportó en el SIA-Misional, el cumplimiento de las acciones de 10 hallazgos, cuya fecha final de ejecución fue 31/12/2020, desconociendo lo establecido en el numeral 6.2 del Manual del Proceso Auditor de la AGR, por deficiente control en el reporte del plan de mejoramiento, generando incertidumbre en su evaluación.

### **2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta**

#### ***2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la cuenta rendida.***

Se detectaron inconsistencias en la rendición de cuenta establecida en la Resolución Orgánica. 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada por la Resolución Orgánica. 019 de 2020, así como el literal f del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, evidenciando falta de cuidado en el reporte de la información, lo cual genera incertidumbre y dificultad en los análisis de revisión.

Por lo anterior, se generan los siguientes requerimientos:

#### **Formato 15 – Participación Ciudadana**

- Las peticiones 127-2020 y 142-2020 se reportaron <<En trámite>> en la columna “Estado del trámite al final del periodo rendido”, habiéndose dado respuesta definitiva el 6/10/2020 y el 15/12/2020, respectivamente.
- En la petición 139-2020, se reportó que la fecha de respuesta fue el 29/12/2020, lo cual es inconsistente con lo evidenciado en la muestra revisada, en la que la respuesta fue el 24/11/2020.
- En la petición 028-2020 se reportó como “entidad competente para resolver la petición” la Contraloría que recibe, siendo un requerimiento de competencia de otra entidad (Alcaldía de Hatonuevo).
- En las peticiones 008-2020, 013-2020, 026-2020, 027-2020, 029-2020, 030-2020, 031-2020, 034-2020, 035-2020, 036-2020- 039-2020, 042-2020, 046-2020, 048-2020, 049-2020, 050-2020, 051-2020, 053-2020, 054-2020, 056-2020, 058-2020, 061-2020, 065-2020, 070-2020, 071-2020, 072-2020, 074-2020, 075-2020, 076-2020, 082-2020, 083-2020, 084-2020, 087-2020, 089-2020, 092-2020, 097-2020, 098-2020, 104-2020, 105-2020, 109-2020, 113-2020, 114-2020, 115 –

2020, 116-2020, 118-2020, 129 – 2020, 122 – 2020 se reportó como ‘Entidad competente para resolver’, la Contraloría (o Fondo de Bienestar Social que recibe). Sin embargo, en la columna de ‘Entidad afectada, cuestionada o requerida’ se reportaron Entidades Promotoras de Salud, sobre las cuales la Contraloría General del Departamento de La Guajira no es competente para resolverlas, lo cual es inconsistente.

### **Formato 23 – Controversias Judiciales**

- Se observó en un proceso el cual se encuentra identificado con el radicado nro. 440013340003201150003600 que la fecha de contestación es 18/06/2008 unos años anterior a la fecha de admisión de la demanda 6/04/2016.

### **2.14. Beneficios de control fiscal**

En la presente auditoría no se generaron beneficios de control fiscal.

## **3. ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN**

**Tabla nro. 22 Análisis de la contradicción al informe preliminar**

<b>Argumentos del auditado</b>	<b>Conclusiones del equipo auditor</b>
<p><i>2.1.2.1 Observación administrativa, por deficiencias en cifras reveladas en las Notas a los Estados Financieros.</i></p> <p>En las notas a los Estados Financieros se presentaron erradamente los saldos de los grupos &lt;&lt;13 - Cuentas por cobrar&gt;&gt; por \$656'651.477 y &lt;&lt;16 – Propiedades, planta y equipo&gt;&gt;, por \$792'671.129, debido a que en ellos no fueron restados los valores registrados por deterioro de cuentas por cobrar y por depreciación acumulada, siendo diferentes a los revelados en el Estado de Situación Financiera.</p> <p>Lo anterior, desatendiendo lo establecido en el numeral 39 del 3.3.1 del Anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, lo cual denota deficiencias en la efectividad de control interno contable.</p>	
<p>“Se acepta la observación, se realizarán las correcciones pertinentes.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.2.1.1 Observación administrativa con connotación disciplinaria, por registrar compromisos presupuestales por mayor valor de los ingresos recaudados en la vigencia.</i></p> <p>Durante la vigencia 2020 se registraron compromisos por valor total de \$1.704'621.471, los cuales son mayores a los ingresos recaudados por \$1.686'658.269, cuya diferencia de \$17'963.201, según lo expresado por el área de presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, se asumirá con el presupuesto de la vigencia 2021, incumpléndose los principios de planificación y anualidad establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 111 de 1996, así como en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza 276 de 2009 de la Asamblea Departamental de La Guajira (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y omitiendo lo señalado en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se dio por deficiente control en la disponibilidad de valores a comprometer según los recaudos efectivos, lo cual podría generar déficit presupuestal en la siguiente vigencia.</p>	
<p>“Durante la vigencia 2020, las transferencias efectivas recibidas por la Contraloría General del Departamento de La Guajira ascendieron a la suma de</p>	<p>Si bien es cierto lo manifestado en la contradicción, en el sentido que la Gobernación de La Guajira recibe en enero impuestos del mes de diciembre de</p>

<p>\$1.686'658.269 quedando cuentas por cobrar por de \$252.861.754, de esta suma la Gobernación de La Guajira, adeudaba \$52.470.194, a su vez mediante Decreto No. 002 de 2021, se constituyen las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2020, las incluyó como cuentas por pagar a esta entidad, dado que estos recursos proviene del recaudo del mes de diciembre por concepto de ingresos corrientes de libre destinación tales como los impuestos al Consumo de Cervezas, Tabacos Cigarrillos Licores Vinos, Aperitivos y similares entre otros, impuestos que son recaudados por la Gobernación en el mes siguiente, es decir, en el mes de enero de la siguiente vigencia para este caso 2021. Así las cosas, como se puede evidenciar el Gobierno Departamental gira a esta entidad, por lo general en los dos primeros meses del año siguiente, que para esta vigencia giraron en el mes de febrero, la suma de \$17'963.201, quedando así el siguiente resultado presupuestal:</p> <p>(...)</p> <p>Es así como el día 11 de febrero de la presente vigencia, la Gobernación de La Guajira, realizó transferencia bancaria la suma de \$89.479.794, de los cuales \$17'963.201 correspondía a la vigencia anterior y el excedente a la presente vigencia (la cual anexo extracto bancario); como se podrá observar la Contraloría General del Departamento de la Guajira a 31 de diciembre de 2020, no causó déficit. Ahora bien, del total de cuentas por cobrar, deduciendo los \$17.963.201 adeudado por Gobernación, quedó saldo de \$234.898.553, que no se podrá disponer del debido a que no se comprometieron. Teniendo en cuenta las aclaraciones expresadas y a fin de desvirtuar la observación administrativa con connotación disciplinaria, muy comedidamente le solicito levantar la observación y nos comprometemos a realizar los ajustes necesarios a fin de subsanar cualquier debilidad.”</p>	<p>la vigencia anterior, también lo es que comprometer recursos por mayor valor de lo recaudado genera el riesgo de que eventualmente no se puedan atender los compromisos cuyos pagos dependen de transferencias o cuotas pendientes de recibir.</p> <p>Teniendo en cuenta que el mayor valor de \$17'963.201 comprometido con respecto a los recaudos de la vigencia 2020, fue cubierto con lo pagado por la Gobernación de La Guajira en el mes de enero de 2021 y lo expresado en la contradicción difiere de la respuesta obtenida durante la ejecución de la auditoría, en el sentido que ese valor sería cubierto con presupuesto de la vigencia 2021. Se retira la connotación disciplinaria y se modifica el informe en lo pertinente.</p> <p>Sin embargo, por el hecho de haber comprometido mayores recursos a los efectivamente recaudados en la vigencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.2.3.1 Observación administrativa con connotación disciplinaria, por realizar reducción del presupuesto de la vigencia 2020 sin autorización de la Asamblea Departamental.</b></p>	
<p>La Contraloría General del Departamento de la Guajira, realizó una reducción de \$87'151.338 al presupuesto de gastos de la vigencia 2020, ordenada mediante la Resolución 170 del 6 de octubre de 2020, “por medio de la cual se reduce el valor de la cuota de fiscalización del Hospital de Nazareth y el Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribe para la vigencia fiscal 2020”, en cuyos considerandos se expresa que revisadas las ejecuciones de ingresos de estas entidades, el valor de las cuotas de fiscalización es por menores valores que suman de \$13'134.647. Sin embargo, la reducción se ordena por \$87'151.338, resultando incoherente con la cifra anterior. Esta reducción fue ordenada en la referida Resolución, suscrita por el Contralor, sin haberse realizado el trámite a través de la Asamblea Departamental de La Guajira, desatendiendo lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de La Guajira, establecido mediante la Ordenanza 276 de 2009, artículos 81 y 82.</p> <p>Esta situación se dio presuntamente por errada interpretación de la autonomía administrativa de la Contraloría, afectando las apropiaciones presupuestales aprobadas para la vigencia.</p>	
<p>“Si bien es cierto, La Contraloría General del Departamento de La Guajira, realizó una reducción al presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, por la</p>	<p>No es de recibo lo expresado en la contradicción, pues el hecho de haberse presentado la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia</p>

suma de \$87'151.338, sin haberse realizado el trámite correspondiente a través de La Gobernación del Departamento de la Guajira, como lo establece la Ordenanza 276 de 2009, artículos 81 y 82. DE 2009 "Por medio de la cual se actualiza el Estatuto Orgánico de presupuesto del Departamento de La Guajira".

Como se puede evidenciar internamente mediante Resolución No. 170 de fecha 06 de octubre de 2020, se realizó la reducción con base a las Resoluciones Nos. 163 y 164 por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones Nos. 082 y 086 por medio de la cual se fija el valor de las cuotas de fiscalización de las E.S.E Hospital de Nazaret y Hospital de Uribí; estuvo amparada bajo un acto administrativo (Anexo Resoluciones).

Como es conocimiento de todos lo sucedido en el país, la vigencia 2020 fue atípica, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia por el COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, se constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General del Departamento de la Guajira. Por lo anterior este ente de control, mediante la Resolución N° 065 del 17 de marzo de 2020, suspendió los términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General del Departamento de La Guajira, mediante la Resolución N° 068 del 24 de marzo de 2020, se prorrogó la suspensión de los mismos y mediante la Resolución N° 073 del 13 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión de los términos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Trayendo esto como consecuencia una nueva cultura de trabajo para los funcionarios públicos denominada Teletrabajo y trabajo en casa.

Debido a esta causa se nos hizo imposible cumplir con el trámite correspondiente ante la Gobernación del Departamento de La Guajira.

Analizando el comportamiento presupuestal no afectó el deber funcional, ya que la Contraloría General del

del Covid-19 no justifica que se hubiera omitido el trámite establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de La Guajira.

La Contraloría reconoce que la reducción a que se refiere la observación de auditoría se realizó desconociendo lo establecido en la Ordenanza 276 de 2009.

Por lo tanto, se configura hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.



<p>Departamento de La Guajira, cumplió a cabalidad con todos los compromisos adquiridos.</p> <p>Teniendo en cuenta las aclaraciones del caso por ser primera vez que se comete el error, solicito muy respetosamente levantar la observación administrativa con connotación disciplinaria y nos comprometemos a realizar los ajustes necesarios a fin de subsanar cualquier debilidad.”</p>	
<p><b>2.3.1.1 Observación administrativa, por deficiencias en los análisis de mercado.</b></p> <p>No obstante que en los estudios previos se expresaron aspectos referentes a la exigencia legal de publicar los análisis de mercado de los procesos contractuales, se observa que estos no contienen los análisis que debieron realizarse para las respectivas contrataciones, como se muestra en la siguiente tabla.</p> <p>Tabla nro. 9 Inconsistencias en análisis del sector</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como de los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, ocasionado por falta de una debida planeación por parte del ente de control, con lo cual se limita la información para un efectivo control social y fiscal.</p>	
<p>“No se acepta la observación y se solicita comedidamente se desvirtúe la misma, el Decreto 1082 de 2015 preceptúa:</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo con la normatividad anteriormente transcrita, me permito manifestar los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 004 de 2020: se evidencia en el numeral 4, literal A, de dicho contrato que se dio cumplimiento con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 005 de 2020: se evidencia en el numeral 4, de dicho contrato que se dio cumplimiento con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 010 de 2020: se evidencia en el numeral 5 y 6, de dicho contrato que se dio cumplimiento con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 012 de 2020: se evidencia en el numeral 5 y 6, de dicho contrato que se dio cumplimiento con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 014 de 2020: se evidencia en el numeral 5 y 6, de dicho contrato que se dio cumplimiento con</li> </ul>	<p>Si bien es cierto que en los estudios previos se menciona el Análisis del Sector, la Contraloría se limita a señalar lo que debe hacer según la normatividad legal, pero dicho análisis no se pudo evidenciar.</p> <p>Es decir, no se pudo verificar las cotizaciones a las que hace mención ni sus respectivos valores. Así como tampoco otros estudios de mercado que realiza porque no existe un soporte de éste en el que se identifique claramente las razones que conllevaron a la Contraloría a determinar el valor de cada contrato.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>



<p>lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 015 de 2020: se evidencia en el numeral 5 y 6, de dicho contrato que se dio cumplimiento con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 016 de 2020: se evidencia en el numeral 5 y 6, de dicho contrato que se dio cumplimiento con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.</li> </ul> <p>(...)</p> <p>Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior; se puede evidenciar que este ente de control dio cumplimiento en lo relativo al análisis del sector económico, contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto se solicita que dicha observación sea retirada y no sea incluida en el informe final. Se anexan los Documentos, donde se puede observar el cumplimiento de lo aquí referenciado; es decir, los Estudios Previos de cada uno de los Contratos señalados."</p>	
<p><i>2.4.1.1 Observación administrativa con connotación disciplinaria, por incumplimiento del término para respuestas definitivas a peticiones ciudadanas y por no responderlas de manera clara, puntual y específica.</i></p> <p>Los requerimientos 004-2020 y 009-2020, recibidos el 23 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2020 respectivamente, fueron trasladados al proceso auditor para su trámite y las respuestas definitivas se dieron por parte de la Contraloría el 16 de diciembre de 2020 -en ambos casos-, es decir, habiendo transcurrido más de 10 meses (004-2020) y 9 meses (009-2020), superando el término de seis (6) meses establecido en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para las peticiones trasladadas al proceso auditor.</p> <p>Adicionalmente, las respuestas dadas por la Contraloría no son claras, puntuales y específicas respecto de los hechos puestos en su conocimiento, en las cuales se remite a los peticionarios el informe de auditoría sin resolverlas con precisión, desconociendo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y en el artículo 23 de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en el trámite y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.</p>	
<p>"El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición consagra: Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)</p> <p>Anexo oficios mediante los cuales se le informa a los quejosos sobre nuevos términos para entregar respuesta y se le mencionan los inconvenientes y las resoluciones de suspensión de términos.</p> <p>(...)</p> <p>Visto lo anterior esta Contraloría siempre mantuvo informado a los denunciantes sobre el estado del proceso auditor que se estaba adelantando en base las denuncias recibidas, máxime cuando los mismos</p>	<p>La Ley 1755 de 2015 consta de dos artículos, el primero de los cuales sustituye el Título II de la Ley 1437 de 2011, cuyo artículo 14 establece los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.</p> <p>La excepcionalidad señalada en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, no es aplicable al término de seis (6) meses que determina el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para las peticiones que se trasladan al proceso auditor, pues son dos normas que consagran</p>

denunciantes eran sujeto del proceso auditor y ellos estaban enterado de todo nuestro actuar de primera mano, por ser ellos los denunciantes de los hechos irregulares y a los que se les ejercía el proceso auditor eran conocedores de cada etapa surtida y el avance de la misma con todos los contratiempos para obtener el informe final. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional» con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020 amplió los términos de atención por parte de las autoridades a las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la Emergencia Sanitaria así: Los derechos de petición deberán resolverse en los 30 días hábiles siguientes a partir de su recepción. Los términos para resolver las peticiones de documentos se amplían de 10 a 20 días hábiles. Así, los términos de respuesta a los derechos de petición pasan de 15 a 30 días hábiles, las peticiones de documentos deberán ser resueltas en máximo 20 días hábiles a partir de su recepción y las peticiones que elevan consultas se deberán resolver en máximo 35 días hábiles después de ser recibidas. Todas estas ampliaciones de términos arriba decretadas por el Gobierno nacional influyo en que las respuestas Los requerimientos 004-2020 y 009-2020 no se entregaran en el término seis (6) meses tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para las peticiones trasladadas al proceso auditor. Teniendo en cuenta que el proceso auditor uno de sus principales herramientas es la de solicitar información documental y al ser esta Contraloría respetuosa del debido proceso debía otorgar los términos establecidos en el nuevo a los sujetos a los cuales se les realizaba el proceso auditor a fin de respondieran las peticiones realizada por esta Contraloría dando aplicabilidad al Decreto Legislativo 491 de 2020 el cual amplio los términos de respuestas al doble de los términos normales por tratarse de un estado excepción debido a la emergencia sanitaria, Así la cosas esto influyo en nuestro termino de respuesta el cual no supero el doble del inicial tal como lo reglamenta El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. En su Parágrafo único establece: PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Lo primero sea transcribir lo que establecen el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo

situaciones distintas, siendo aplicable en este caso, la Ley 1757 de 2015, artículo 70.

En el análisis de la muestra revisada se tuvieron en cuenta las suspensiones de términos para la atención de peticiones ciudadanas, ordenadas a través de las Resoluciones 065 y 068 de 2020, a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus Covid-19, así como el Decreto 417 de 2020, con el cual el gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental.

Respecto a la segunda parte de la contradicción, si bien es cierto lo expresado por la Contraloría en el sentido que la sentencia T-369-2013 establece que el quejoso es quien debe decir si la respuesta entregada a su derecho de petición o denuncia no es satisfactoria, también lo es que la Auditoría General de la República, como órgano de vigilancia y control, dentro de sus funciones busca la efectividad de la gestión misional de las Contralorías, por lo que verifica que las respuestas a las peticiones sean concretas y precisas respecto de cada uno de los hechos puestos en su conocimiento y no se limite a enviar copia del informe de auditoría.

Sin embargo, dado que no existe ninguna inconformidad por parte de los denunciantes, como se manifiesta en la contradicción, se acepta esta parte de la réplica y se modifica el informe de auditoría en lo pertinente, reiterando la necesidad de que la Contraloría emita respuestas de las diferentes PQRDS, no solo con el envío del informe de auditoría, cuando son atendidas mediante el proceso auditor, sino con una respuesta en donde se indiquen todos y cada uno de los puntos denunciados.

Se ajusta el informe de auditoría retirando la connotación disciplinaria a la observación y el párrafo que advertía la presunta falta de claridad en respuestas a peticiones ciudadanas.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.

1° de la Ley 1755 de 2015, y en el artículo 23 de la Constitución Política: (...)

Lo segundo en manifestar que de acuerdo a la sentencia T – 369 – 2013 esta establece que el quejoso es quien debe decir si la respuesta entregada a su derecho de petición, denuncia no satisface, entrega respuesta, resuelve lo solicitado en su denuncia, en este caso los denunciantes recibieron un informe de auditoría el cual no ha sido objetado como una respuesta manifestando que estas respuestas no han sido claras, puntuales y específicas respecto de los hechos puestos en su conocimiento. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma. Es por esto, que en sentencia T- 249 de 2001 esta Corporación precisó: “Cabe recordar que, en relación con el derecho de petición, no basta que se expida la respuesta, sino que, además, es necesario que ésta se notifique de manera oportuna al interesado. En efecto, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta, el hecho de que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”. En suma, le corresponde al juez constitucional revisar si los lineamientos dispuestos por la ley para considerar que efectivamente se ha dado una apropiada respuesta, se han respetado adecuadamente o no. En caso contrario, se estaría ante una clara vulneración del derecho fundamental de petición, momento en el cual el juez de tutela podrá ordenar a la respectiva autoridad producir o darle a conocer debidamente al solicitante, la contestación que resuelva de manera efectiva lo requerido.

No entendemos como se hace un pronunciamiento por parte de la Auditoría General de La República, cuando no se ha leído el informe entregado a los denunciantes quien en última instancia son los que deben decir si las respuestas fueron claras, puntuales y específicas respecto de los hechos puestos en su conocimiento, situación que no ocurrió porque los denunciantes recibieron el informe y no manifestaron inconformismo alguno en cuanto al tema de la respuesta, si han ejercido su derecho de réplica y de defensa frente a los hallazgos determinados por la Contraloría General del Departamento de La Guajira. Teniendo en cuenta lo manifestado en la respuesta solicito la valoración de las mismas y que las observaciones sean retiradas del informe dada que la misma fueron justificadas de acuerdo a las normas expedidas por el Gobierno Nacional las cuales mediante un estado de excepción amplio lo termino de respuesta a los derechos de petición y actuaciones surtidas por esta Contraloría en

<p>mantener informado a los quejos sobre las que retrasarían la entrega de las respuestas.”</p>	
<p><b>2.4.1.2 Observación administrativa, por incumplimiento del término para traslados por competencia.</b></p> <p>En las peticiones 005-2020 y 143-2020, recibidas el 26 de febrero y el 14 de diciembre de 2020, cuya competencia para resolverla correspondió a otra entidad, se evidenció que la Contraloría los trasladó a la entidad competente el 12 de marzo y el 29 de diciembre de 2020, superando en seis (6) y cinco (5) días, respectivamente, el término de cinco (5) días, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Lo anterior se dio por deficiente control en el trámite a los requerimientos ciudadanos, lo cual puede impedir que las entidades competentes inicien oportunamente las actividades para verificar, tramitar y resolver los asuntos de su competencia.</p>	
<p>“Petición 005 – 2020 recibida el 26 de febrero 2020 en esta petición el traslado se realizó el 12 de marzo 2020, teniendo en cuenta algunas actuaciones que impedían que se realizara el traslado respectivo, por parte del señor Contralor General del Departamento de La Guajira se emitió una circular externa N° 024 de 2020 actuación de la que al denunciante se le colocó en conocimiento anexo copia del oficio el cual coloca en conocimiento al denunciante sobre nuestra actuación:</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a lo anterior esta Contraloria realizo actuaciones que luego de determinar el origen de los recursos se procedio a realizar el traslado respectivo de todas nuestras actuaciones se mantuvo informado al denunciante. Petición N° 143-2020 se recibió en la entidad en nuestra página web en la fecha 14 de diciembre de 2020 por problemas técnicos en nuestra plataforma los cuales fueron superados el día 23 de diciembre 2020 anexo comprobante correo electrónico fecha en la que del correo central: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co">notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co</a> enviado al correo que maneja este <a href="mailto:funcionarioparicipacionciudadana@contraloriaguajira.gov.co">funcionarioparicipacionciudadana@contraloriaguajira.gov.co</a> recordemos que estábamos en estado de excepción y estábamos dependiendo completamente de las comunicaciones por internet.</p> <p>(...)</p> <p>Como podemos observar por esta entidad se presentaron unos problemas técnicos con el internet los cuales fueron superados el día 23 de diciembre fecha en que se recibió dándole traslado el día 29 de diciembre 2020, solo transcurriendo 3 días en los cuales se realizó el traslado dado los problemas técnicos presentados uno de los traslados a Procuraduría General de La Nación, debió realizarse de manera personal dada la fallas en el sistema anexo recibido de la Procuraduría General de La Nación, obsérvese el recibido a mano lo que indica que el daño era general, teniendo en cuenta que la Procuraduría General de La Nación, siempre recibe a través de un sistema en este caso no fue de esa forma, si no de</p>	<p>En la petición 005-2020, dada su complejidad, la Contraloría realizó actuaciones de fondo, tras las cuales determinó la necesidad de que la misma fuese conocida por la Contraloría General de la República, por lo que no se considera tener en cuenta los cinco días para traslado por competencia.</p> <p>Respecto a la petición 143-2020, de acuerdo con las pruebas aportadas con la contradicción, se evidencia que se presentaron problemas técnicos ajenos a la Contraloría, los cuales fueron solucionados el 23 de diciembre, tras lo cual la Contraloría trasladó la petición.</p> <p>Se acepta la contradicción y se retira la observación.</p>



<p>manera manual ya que a ellos también los estaba afectando la falla del internet.</p> <p>(...)</p> <p>Con la anterior explicación solicitamos que la misma sean analizadas y valoradas de tal forma que a su juicio sean retiradas las observaciones planteada en el numeral 2.4.1.2 Observación administrativa.”</p>	
<p><b>2.5.1.1. Observación administrativa, por inadecuado reporte en los recursos auditados.</b></p> <p>De la revisión realizada se observó que la Entidad auditada reportó 30 sujetos de control, de los cuales 18 fueron auditados dentro de la vigencia 2019, se constató que las auditorías a la Alcaldía municipal de Riohacha y a la Universidad de la Guajira, fueron suspendidas mediante Resolución 007 del 10 de diciembre del 2020 e incluidos en el PGA 2021 en razón del Covid-19, denotando inconsistencia en el reporte de los recursos auditados, puesto que, los valores correspondientes a esos dos sujetos no se debieron reportar.</p> <p>Lo que describe incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia, eficiencia y efectividad, de igual forma el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 del 16 marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.</p> <p>Lo anteriormente descrito, por inadecuada planeación del PGA, conllevando a la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de sujetos y puntos de control, así como la pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales.</p>	
<p>“Solicitamos la apertura de la plataforma Formato 21 sujetos de control para realizar el ajuste.”</p>	<p>Las correcciones a la cuenta rendida podrán realizarse después de comunicar el Informe Final de Auditoría.</p> <p>Lo expresado no controvierte la observación. Por lo tanto, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.5.1.2. Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de las auditorías efectuadas a los sujetos control.</b></p> <p>La Contraloría auditó a 18 sujetos de control de los 45 reportados, lo que representó el 40% de su cobertura, evidenciándose incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de eficacia, de igual forma el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 de 16 marzo del 2020.</p> <p>Esta situación denota deficiente planeación del PGA y una posible omisión de la vigilancia a los sujetos de control, así como la posibilidad de identificar daños fiscales.</p>	
<p>“Si bien es cierto durante la vigencia auditada se tuvo una baja cobertura en los sujetos de control, es importante mencionar que los efectos de la pandemia incidieron de manera considerable en el accionar de esta contraloría.</p> <p>Sumado a esto es importante que la AGR tenga en cuenta la escasez de personal que tiene la CGDG, lo cual dispone de 7 funcionarios para cubrir 76 entidades sujetas de control. Lo cual impide lograr tener una cobertura del 100% sobre las entidades.”</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por la Entidad auditada, en lo referente a la escasez de funcionarios (7) para cubrir las 76 entidades sujetas a control, es necesario advertir que uno de los principios inherentes al control fiscal es la <i>eficiencia</i> y es menester de la Contraloría diseñar una adecuada planificación u organización que garantice el seguimiento oportuno de la gestión que realizan los sujetos de control.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación administrativa, configurándose hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.5.7.1. Observación administrativa, por deficiencia en la cobertura de la evaluación contractual.</b></p>	



<p>Se evidenció que los sujetos de control celebraron un total de 5.322 contratos por valor de \$228.332.058.201, de los cuales la Contraloría General del Departamento de La Guajira auditó 247 por \$57.278.432.406, lo que representó una cobertura del 4,6% en cantidad y del 25% en cuantía, observándose debilidad en la cobertura de la vigilancia contractual de sus vigilados y con lo cual se evidencia incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de la eficacia, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 del 16 marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.</p> <p>Esta situación denota falta de control o inadecuada utilización de la fórmula estadística, incurriendo en una posible omisión de la ritualidad contractual, lo que conllevaría a una eventual pérdida de la oportunidad de identificar daños fiscales.</p>	
<p>“Los comentarios expresados por la AGR respecto a la observación en cuanto a No de contratos y cuantía de los mismos auditada no corresponden a lo ejecutado por este órgano de control, por lo cual solicitamos que esta observación sea retirada.”</p>	<p>De conformidad por lo planteado por el sujeto de control en la contradicción, es importante aclarar que debido a un <i>lapsus calami</i>, se fue errada la información, con respecto al número de contratos y cuantía.</p> <p>Por lo anterior se retira la observación.</p>
<p><b>2.10.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento del Plan Institucional de Capacitación.</b></p> <p>Durante la vigencia de 2020 la Contraloría General del Departamento de La Guajira vinculó a su planta de personal a tres (3) funcionarios y otros dos (2) fueron promovidos a cargos superiores. Sin embargo, el ente de control no realizó la inducción al cargo, según lo certificado por el profesional universitario de la Oficina de Talento Humano en documento del 17 de agosto de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, literal e) de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 11 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Esta situación se presentó por falta de controles en el cumplimiento de los procesos de inducción al personal vinculado, lo que podría conllevar a la falta de procesos de formación y capacitación que faciliten y fortalezcan la integración del funcionario a la cultura organizacional.</p>	
<p>“Se acepta la observación, se realizarán las correcciones pertinentes.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.10.1.2 Observación administrativa con connotación disciplinaria por no realizar exámenes de ingreso y retiro de personal.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento de La Guajira no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y egreso de sus funcionarios, omitiendo el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 numerales 1 y 3 de la Resolución 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Lo anterior, por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p>	
<p>“Con respecto a esta observación este Ente de Control, reconoce la importancia de la prevención de enfermedades laborales y accidentes de trabajo, teniendo en cuenta el diagnóstico de condiciones de salud de los funcionarios lo que se logra identificar a través de la realización de los exámenes médicos ocupacionales.</p> <p>Por tal razón esta Entidad, teniendo de base el Decreto 1072/2015 capítulo 6 y Resolución 0312 de 2019, inició el proceso en el mes de octubre de 2020 con el diseño de Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo y en el mes de diciembre se realizaron exámenes médicos ocupacionales periódicos a los funcionarios, en el momento que los empleados</p>	<p>El no tener contrato para la realización de exámenes médicos de ingreso y retiro del personal, no es argumento para justificar la omisión observada.</p> <p>De otra parte, es pertinente señalar que los exámenes periódicos de salud ocupacional no sustituyen el deber de ordenar los exámenes de los funcionarios al retiro de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.</p>

<p>salieron no se pudo realizar la mencionada actividad porque no se contaba con un contrato con alguna IPS para la realización de dichos exámenes debido a que el flujo de efectivo de la CGDG es poco y los primeros meses del año los recursos que se reciben por parte del departamento y por concepto de cuota de fiscalización solo alcanzan para cubrir los gastos de nómina, sin embargo, a medida que van llegando los recursos y luego de cubrir los gastos laborales se toman los remanentes para poder cumplir con el resto de las necesidades, por esta razón le solicitamos muy respetuosamente el levantamiento de la connotación del hallazgo disciplinario, con el compromiso de parte de esta entidad de realizar las mejoras que sean pertinentes para evitar que esta situación se presente nuevamente.”</p>	
<p><b>2.10.5.1 Observación administrativa, por no ejecutar el plan institucional de incentivos.</b></p> <p>Si bien la Contraloría elaboró el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2020”, en el cual dentro del Programa de Estímulos e Incentivos, estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2020: i) el reconocimiento y celebración de cumpleaños de los funcionarios y fechas especiales, ii) actividad lúdica, deportiva y recreativa, iii) Integración y actividades en diciembre, iv) celebración del día del servidor público y del funcionario del control fiscal, reconocimiento a los funcionarios destacados y exaltados, v) participación en Juegos Nacionales de Control Fiscal Territorial y dentro de los Incentivos programados presentó: i) reconocimiento al mejor funcionario de carrera y ii) al funcionario más destacado; en el proceso auditor se evidenció que estas actividades no se realizaron.</p> <p>El incumplimiento del plan desconoce no sólo lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, el cual dispone que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”, sino también lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que en su artículo 19 consagra: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados.</p>	
<p>“Aceptamos la observación y nos comprometemos a hacer las mejoras respectivas dándole cumplimiento al Plan de Mejoramiento.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.12.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento en el reporte de las acciones de mejora en la plataforma SIA-Misional.</b></p> <p>De la evaluación realizada al cumplimiento del plan de mejoramiento, se observó que la Contraloría no reportó en el SIA-Misional, el cumplimiento de las acciones de 10 hallazgos, cuya fecha final de ejecución fue 31/12/2020, desconociendo lo establecido en el numeral 6.2 del Manual del Proceso Auditor de la AGR, por deficiente control en el reporte del plan de mejoramiento, generando incertidumbre en su evaluación.</p>	
<p>“Se acepta la observación y se estará más atento del reporte en la plataforma del Plan de Mejoramiento suscrito.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la cuenta rendida.</b></p> <p>Se detectaron inconsistencias en la rendición de cuenta establecida en la Resolución Orgánica. 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada por la Resolución Orgánica. 019 de 2020, así como el literal f del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, evidenciando falta de cuidado en el reporte de la información, lo cual genera incertidumbre y dificultad en los análisis de revisión.</p>	

Por lo anterior, se generan los siguientes requerimientos:

"- En la petición 139-2020, se reportó que la fecha de respuesta fue el 29/12/2020, lo cual es inconsistente con lo evidenciado en la muestra revisada, en la que la respuesta fue el 24/11/2020.

**Respuesta Ente de Control:** Se acepta la observación por error involuntario se colocó la fecha errada error en la digitación la fecha reportada 29/12/2020 y la fecha correcta era 24/12/2020 se acepta la observación.

- En la petición 028-2020 se reportó como "entidad competente para resolver la petición" la Contraloría que recibe, siendo un requerimiento de competencia de otra entidad (Alcaldía de Hatonuevo).

- En las peticiones 008-2020, 013-2020, 026-2020, 027-2020, 029-2020, 030- 2020, 031-2020, 034-2020, 035-2020, 036-2020- 039-2020, 042-2020, 046- 2020, 048-2020, 049-2020, 050-2020, 051-2020, 053-2020, 054-2020, 056-2020, 058- 2020, 061-2020, 065-2020, 070-2020, 071-2020, 072-2020, 074-2020, 075- 2020, 076-2020, 082-2020, 083-2020, 084-2020, 087-2020, 089-2020, 092-2020, 097-2020, 098-2020, 104-2020, 105-2020, 109-2020, 113-2020, 114-2020, 115- 2020, 116-2020, 118-2020, 129 - 2020, 122 - 2020 se reportó como 'Entidad competente para resolver', la Contraloría (o Fondo de Bienestar Social que recibe). Sin embargo, en la columna de 'Entidad afectada, cuestionada o requerida' se reportaron Entidades Promotoras de Salud, sobre las cuales la Contraloría General del Departamento de La Guajira no es competente para resolverlas, lo cual es inconsistente.

**Respuesta Ente de Control:** En la entidad competente para resolver se coloca que es la Contraloría (o Fondo de Bienestar Social que recibe) la cual fue la que resolvió la petición que le fue enviada a nuestra entidad como copia dado que el quejoso en su reporte de correo electrónico se evidencia que fue enviada a la entidad competente y como esta Contraloría no realiza el traslado, luego entonces lo que fue solicitado a esta entidad en este caso la Contraloría, se resolvió y se deja en la columna de Entidad afectada, cuestionada o requerida, la entidad que tiene la competencia y que el mismo quejoso le envió a su correo electrónico, como la contraloría no realiza el traslado el requerimiento hecho a esta entidad Contraloría fue resuelto. De esta forma lo establece retiradas sentencias De ese modo, una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, res

La Contraloría acepta las inconsistencias observadas respecto de la petición 139-2020 y del formato 23 – Controversias Judiciales.

En cuanto a la inconsistencia observada en las peticiones cuyas entidades afectadas no son de competencia de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, no es aceptable que el órgano de control fiscal territorial emita respuestas respecto de peticiones cuya competencia corresponde a otras entidades.

Por ello la inconsistencia que se genera en la cuenta rendida no es por el trámite surtido ante la petición, sino por la información reportada en el formato 15, en las columnas correspondientes a <<Entidad competente para resolver la petición>> y <<Estado del trámite al final del periodo rendido>>, toda vez que al no ser la Contraloría la entidad competente para resolver no debe reportarse como respuesta de fondo de su parte.

Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

olver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.

En efecto, la sala recordó que el hecho que la respuesta no colme el interés del peticionario no afecta la prerrogativa constitucional, pues su núcleo esencial no se contrae a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados.

En la Resolución N° 098 del 14 de mayo de 2014 establece en numeral 6.3.1 Determinación de la competencia.

(...)

Lo anterior indica que la contraloría resuelve de fondo indicando en su respuesta que no es competente, no se traslada ya que el quejoso lo coloco en conocimiento de la entidad competente, pero deja la competencia y de esta forma se lo hace saber al quejoso, en este caso no se dio una respuesta favorable, pero se respondió indicando nuestra falta de competencia y de igual forma se le hace saber al quejoso que como el remitió la queja a la entidad competente es esta quien debe resolver de fondo.

Con esta respuesta queremos absolver la observación se reportó como 'Entidad competente para resolver', la Contraloría (o Fondo de Bienestar Social que recibe). Porque al recibir una petición debemos resolverla bien sea indicando que no somos competente o dándole la respuesta de fondo cuando son de nuestra competencia, Sin embargo, en la columna de 'Entidad afectada, cuestionada o requerida' se reportaron Entidades Promotoras de Salud, estas si son las entidades que deber resolver de fondo y el quejoso les envió el requerimiento.

Como se dijo anteriormente las respuestas dadas a los requerimientos no siempre debe ser lo que solicita el peticionario. En este caso se le informa que no somos los competentes y que como el envió la solicitud al órgano competente no se realizara el traslado al competente para resolver su petición.

Se deja como entidad afectada o requerida las entidades promotoras de salud sobre las cuales recae la queja o entidades afectadas.

Se coloca que es otra entidad la competente cuando de la Contraloría General del Departamento de La Guajira realiza el traslado, pero cuando no hacemos el traslado como en los casos de peticiones arriba mencionado la Contraloría resolvió la petición que le lleo informado sobre la no competencia y de igual forma haciéndole saber al peticionario que ya el envió al competente el cual debe resolver su petición, solo remitimos la peticiones que son dirigidas a la Contraloría General del Departamento de La Guajira y que no somos competente y en la misma no se evidencia que la petición se hubiese enviado al



<p>competente, en este caso se reporta en la Columna 'Entidad competente para resolver' otra entidad y se coloca el nombre de la entidad en la columna: Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes, se coloca la fecha de traslado.</p>	
<p>Formato 23 – Controversias Judiciales - Se observó en un proceso el cual se encuentra identificado con el código F – 6 de la tabla de reserva, que la fecha de contestación es 18/06/2008 unos años anterior a la fecha de admisión de la demanda 6/04/2016.</p>	
<p><b>Respuesta Ente de Control:</b> Se acepta la observación, se realizarán las correcciones pertinentes.</p>	

Fuente: Elaboración propia.

#### 4. TABLA DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en cifras reveladas en las Notas a los Estados Financieros.</b></p> <p>En las notas a los Estados Financieros se presentaron erradamente los saldos de los grupos &lt;&lt;13 - Cuentas por cobrar&gt;&gt; por \$656'651.477 y &lt;&lt;16 – Propiedades, planta y equipo&gt;&gt;, por \$792'671.129, debido a que en ellos no fueron restados los valores registrados por deterioro de cuentas por cobrar y por depreciación acumulada, siendo diferentes a los revelados en el Estado de Situación Financiera.</p> <p>Lo anterior, desatendiendo lo establecido en el numeral 39<sup>4</sup> del 3.3.1 del Anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, lo cual denota deficiencias en la efectividad de control interno contable.</p>	X				
<p><b>2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por registrar compromisos presupuestales por mayor valor de los ingresos recaudados en la vigencia.</b></p> <p>Durante la vigencia 2020 se registraron compromisos por valor total de \$1.704'621.471, los cuales son mayores a los ingresos recaudados por \$1.686'658.269, cuya diferencial de \$17'963.201, genera el riesgo de que se ocasione déficit presupuestal, incumpléndose los principios de planificación y anualidad establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 111 de 1996, así como en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza 276 de 2009 de la Asamblea Departamental de La Guajira (Estatuto Orgánico de Presupuesto).</p> <p>Lo anterior se dio por deficiente control en la disponibilidad de valores a comprometer según los recaudos efectivos, lo cual podría generar déficit presupuestal en la siguiente</p>	X				

<sup>4</sup> El citado numeral 39 establece: “Verificar que exista concordancia entre las cifras expuestas en los estados financieros y los saldos desagregados en las notas.” Hace parte del numeral 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.



Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
vigencia.					
<p><b>2.2.3.1 Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por realizar reducción del presupuesto de la vigencia 2020 sin autorización de la Asamblea Departamental.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento de la Guajira, realizó una reducción de \$87'151.338 al presupuesto de gastos de la vigencia 2020, ordenada mediante la Resolución 170 del 6 de octubre de 2020, "por medio de la cual se reduce el valor de la cuota de fiscalización del Hospital de Nazareth y el Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia para la vigencia fiscal 2020", en cuyos considerandos se expresa que revisadas las ejecuciones de ingresos de estas entidades, el valor de las cuotas de fiscalización es por menores valores que suman de \$13'134.647. Sin embargo, la reducción se ordena por \$87'151.338, resultando incoherente con la cifra anterior. Esta reducción fue ordenada en la referida Resolución, suscrita por el Contralor, sin haberse realizado el trámite a través de la Asamblea Departamental de La Guajira, desatendiendo lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de La Guajira, establecido mediante la Ordenanza 276 de 2009, artículos 81 y 82.</p> <p>Esta situación se dio presuntamente por errada interpretación de la autonomía administrativa de la Contraloría, afectando las apropiaciones presupuestales aprobadas para la vigencia.</p>	X	X			
<p><b>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en los análisis de mercado.</b></p> <p>No obstante que en los estudios previos se expresaron aspectos referentes a la exigencia legal de publicar los análisis de mercado de los procesos contractuales, se observa que estos no contienen los análisis que debieron realizarse para las respectivas contrataciones, como se muestra en la siguiente tabla.</p> <p style="text-align: center;">[Ver Tabla nro. 9 Inconsistencias en análisis del sector]</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como de los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, ocasionado por falta de una debida planeación por parte del ente de control, con lo cual se limita la información para un efectivo control social y fiscal.</p>	X				
<p><b>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término para respuestas definitivas a peticiones ciudadanas.</b></p> <p>Los requerimientos 004-2020 y 009-2020, recibidos el 23 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2020 respectivamente, fueron trasladados al proceso auditor para su trámite y las respuestas definitivas se dieron por parte de la Contraloría el 16 de diciembre de 2020 -en ambos casos-, es decir, habiendo transcurrido más de 10 meses (004-2020) y 9 meses (009-2020), superando el término de seis (6) meses establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para las peticiones trasladadas al proceso auditor.</p> <p>Lo anterior causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en el trámite y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.</p>	X				
<p><b>2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por inadecuado reporte en los recursos auditados.</b></p> <p>De la revisión realizada se observó que la Entidad auditada reportó 30</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>sujetos de control, de los cuales 18 fueron auditados dentro de la vigencia 2019, se constató que las auditorías a la Alcaldía municipal de Riohacha y a la Universidad de la Guajira, fueron suspendidas mediante Resolución 007 del 10 de diciembre del 2020 e incluidos en el PGA 2021 en razón del Covid-19, denotando inconsistencia en el reporte de los recursos auditados, puesto que, los valores correspondientes a esos dos sujetos no se debieron reportar.</p> <p>Lo que describe incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial atención el de la eficacia, eficiencia y efectividad, de igual forma el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 del 16 marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".</p> <p>Lo anteriormente descrito, por inadecuada planeación del PGA, conllevando a la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de sujetos y puntos de control, así como la pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales.</p>					
<p><b>2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la cobertura de las auditorías efectuadas a los sujetos control.</b></p> <p>La Contraloría auditó a 18 sujetos de control de los 45 reportados, lo que representó el 40% de su cobertura, evidenciándose incumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el de eficacia, de igual forma el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que fue derogado por el artículo 166 del Decreto 403 de 16 marzo del 2020.</p> <p>Esta situación denota deficiente planeación del PGA y una posible omisión de la vigilancia a los sujetos de control, así como la posibilidad de identificar daños fiscales.</p>	X				
<p><b>2.10.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del Plan Institucional de Capacitación.</b></p> <p>Durante la vigencia de 2020 la Contraloría General del Departamento de La Guajira vinculó a su planta de personal a tres (3) funcionarios y otros dos (2) fueron promovidos a cargos superiores. Sin embargo, el ente de control no realizó la inducción al cargo, según lo certificado por el profesional universitario de la Oficina de Talento Humano en documento del 17 de agosto de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, literal e) de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 11 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Esta situación se presentó por falta de controles en el cumplimiento de los procesos de inducción al personal vinculado, lo que podría conllevar a la falta de procesos de formación y capacitación que faciliten y fortalezcan la integración del funcionario a la cultura organizacional.</p>	X				
<p><b>2.10.1.2 Hallazgo administrativo, por no realizar exámenes de ingreso y retiro de personal.</b></p> <p>La Contraloría General del Departamento de La Guajira no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y egreso de sus funcionarios, omitiendo el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 numerales 1 y 3 de la Resolución 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Lo anterior, por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p> <p>Con esta omisión no se logra el objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, que es evaluar las condiciones físicas y mentales del trabajador; de egreso, que es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira, para en caso tal de que se encuentre una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elabore y presente el correspondiente reporte a la Entidad administradora.</p>					
<p><i>2.10.5.1 Hallazgo administrativo, por no ejecutar el plan institucional de incentivos.</i></p> <p>Si bien la Contraloría elaboró el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2020”, en el cual dentro del Programa de Estímulos e Incentivos, estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2020: i) el reconocimiento y celebración de cumpleaños de los funcionarios y fechas especiales, ii) actividad lúdica, deportiva y recreativa, iii) Integración y actividades en diciembre, iv) celebración del día del servidor público y del funcionario del control fiscal, reconocimiento a los funcionarios destacados y exaltados, v) participación en Juegos Nacionales de Control Fiscal Territorial y dentro de los Incentivos programados presentó: i) reconocimiento al mejor funcionario de carrera y ii) al funcionario más destacado; en el proceso auditor se evidenció que estas actividades no se realizaron.</p> <p>El incumplimiento del plan desconoce no sólo lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, el cual dispone que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”, sino también lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que en su artículo 19 consagra: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados.</p>	X				
<p><i>2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el reporte de las acciones de mejora en la plataforma SIA-Misional.</i></p> <p>De la evaluación realizada al cumplimiento del plan de mejoramiento, se observó que la Contraloría no reportó en el SIA-Misional, el cumplimiento de las acciones de 10 hallazgos, cuya fecha final de ejecución fue 31/12/2020, desconociendo lo establecido en el numeral 6.2 del Manual del Proceso Auditor de la AGR, por deficiente control en el reporte del plan de mejoramiento, generando incertidumbre en su evaluación.</p>	X				
<p><i>2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la cuenta rendida.</i></p> <p>Se detectaron inconsistencias en la rendición de cuenta establecida en la Resolución Orgánica. 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada por la Resolución Orgánica. 019 de 2020, así como el literal f del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, evidenciando falta de cuidado en el reporte de la información, lo cual genera incertidumbre y dificultad en los análisis de revisión.</p> <p>Por lo anterior, se generan los siguientes requerimientos:</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><b>Formato 15 – Participación Ciudadana</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las peticiones 127-2020 y 142-2020 se reportaron &lt;&lt;En trámite&gt;&gt; en la columna “Estado del trámite al final del periodo rendido”, habiéndose dado respuesta definitiva el 6/10/2020 y el 15/12/2020, respectivamente.</li> <li>- En la petición 139-2020, se reportó que la fecha de respuesta fue el 29/12/2020, lo cual es inconsistente con lo evidenciado en la muestra revisada, en la que la respuesta fue el 24/11/2020.</li> <li>- En la petición 028-2020 se reportó como “entidad competente para resolver la petición” la Contraloría que recibe, siendo un requerimiento de competencia de otra entidad (Alcaldía de Hatonuevo).</li> <li>- En las peticiones 008-2020, 013-2020, 026-2020, 027-2020, 029-2020, 030-2020, 031-2020, 034-2020, 035-2020, 036-2020- 039-2020, 042-2020, 046-2020, 048-2020, 049-2020, 050-2020, 051-2020, 053-2020, 054-2020, 056-2020, 058-2020, 061-2020, 065-2020, 070-2020, 071-2020, 072-2020, 074-2020, 075-2020, 076-2020, 082-2020, 083-2020, 084-2020, 087-2020, 089-2020, 092-2020, 097-2020, 098-2020, 104-2020, 105-2020, 109-2020, 113-2020, 114-2020, 115-2020, 116-2020, 118-2020, 129-2020, 122-2020 se reportó como ‘Entidad competente para resolver’, la Contraloría (o Fondo de Bienestar Social que recibe). Sin embargo, en la columna de ‘Entidad afectada, cuestionada o requerida’ se reportaron Entidades Promotoras de Salud, sobre las cuales la Contraloría General del Departamento de La Guajira no es competente para resolverlas, lo cual es inconsistente.</li> </ul> <p><b>Formato 23 – Controversias Judiciales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observó en un proceso el cual se encuentra identificado con el radicado nro. 440013340003201150003600 que la fecha de contestación es 18/06/2008 unos años anterior a la fecha de admisión de la demanda 6/04/2016.</li> </ul>					
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo 1: TABLA DE RESERVA – Controversias Judiciales